

# Gobierno del Estado de Puebla

## Secretaría General de Gobierno

### Orden Jurídico Poblano

---

*Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Huejotzingo, Puebla*



SECRETARÍA  
GENERAL  
DE GOBIERNO  
GOBIERNO DE PROGRESO



## **REFORMAS**

---

<b>Publicación</b>	<b>Extracto del texto</b>
4/abr/2018	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huejotzingo, de fecha 21 de diciembre de 2017, por el que aprueba el REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE HUEJOTZINGO, PUEBLA.

---

**CONTENIDO**

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA  
POLICIAL DEL MUNICIPIO DE HUEJOTZINGO ..... 13

TÍTULO PRIMERO ..... 13

DISPOSICIONES GENERALES ..... 13

CAPÍTULO ÚNICO ..... 13

DE LOS FINES, ALCANCES Y OBJETO DEL SERVICIO  
PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL..... 13

    ARTÍCULO 1 ..... 13

    ARTÍCULO 2 ..... 13

    ARTÍCULO 3 ..... 13

    ARTÍCULO 4 ..... 15

    ARTÍCULO 5 ..... 16

    ARTÍCULO 6 ..... 16

    ARTÍCULO 7 ..... 16

    ARTÍCULO 8 ..... 17

    ARTÍCULO 9 ..... 17

    ARTÍCULO 10 ..... 17

    ARTÍCULO 11 ..... 17

TÍTULO SEGUNDO..... 19

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES  
DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA ..... 19

CAPÍTULO I..... 19

DE LOS DERECHOS DE LOS INTEGRANTES DE LAS  
INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA ..... 19

    ARTÍCULO 12 ..... 19

    ARTÍCULO 13 ..... 20

    ARTÍCULO 14 ..... 20

    ARTÍCULO 15 ..... 20

    ARTÍCULO 16 ..... 21

    ARTÍCULO 17 ..... 21

    ARTÍCULO 18 ..... 21

    ARTÍCULO 19 ..... 21

    ARTÍCULO 20 ..... 22

    ARTÍCULO 21 ..... 22

    ARTÍCULO 22 ..... 22

    ARTÍCULO 23 ..... 22

    ARTÍCULO 24 ..... 22

    ARTÍCULO 25 ..... 23

CAPÍTULO II..... 23

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS  
INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA ..... 23

    ARTÍCULO 26 ..... 23

ARTÍCULO 27 .....	27
ARTÍCULO 28 .....	27
ARTÍCULO 29 .....	28
ARTÍCULO 30 .....	28
TÍTULO TERCERO .....	30
DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL.....	30
CAPÍTULO I.....	30
DEL PROCESO DE LA PLANEACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS HUMANOS .....	30
ARTÍCULO 31 .....	30
ARTÍCULO 32 .....	31
CAPÍTULO II.....	32
DE LOS RECURSOS HUMANOS.....	32
ARTÍCULO 33 .....	32
ARTÍCULO 34 .....	32
ARTÍCULO 35 .....	32
ARTÍCULO 36 .....	32
ARTÍCULO 37 .....	32
ARTÍCULO 38 .....	33
ARTÍCULO 39 .....	33
CAPÍTULO III.....	34
DEL PROCESO DE INGRESO.....	34
ARTÍCULO 40 .....	34
ARTÍCULO 41 .....	34
ARTÍCULO 42 .....	34
ARTÍCULO 43 .....	35
SECCIÓN I .....	35
DE LA CONVOCATORIA .....	35
ARTÍCULO 44 .....	35
ARTÍCULO 45 .....	35
SECCIÓN II .....	36
DEL RECLUTAMIENTO .....	36
ARTÍCULO 46 .....	36
ARTÍCULO 47 .....	36
ARTÍCULO 48 .....	36
ARTÍCULO 49 .....	37
ARTÍCULO 50 .....	37
ARTÍCULO 51 .....	37
ARTÍCULO 52 .....	37
ARTÍCULO 53 .....	38
ARTÍCULO 54 .....	38
ARTÍCULO 55 .....	38

ARTÍCULO 56 .....	38
ARTÍCULO 57 .....	39
ARTÍCULO 58 .....	39
SECCIÓN III .....	40
DE LA SELECCIÓN .....	40
ARTÍCULO 59 .....	40
ARTÍCULO 60 .....	40
ARTÍCULO 61 .....	40
ARTÍCULO 62 .....	40
ARTÍCULO 63 .....	41
ARTÍCULO 64 .....	41
ARTÍCULO 65 .....	41
ARTÍCULO 66 .....	41
ARTÍCULO 67 .....	41
ARTÍCULO 68 .....	41
ARTÍCULO 69 .....	42
ARTÍCULO 70 .....	42
ARTÍCULO 71 .....	42
ARTÍCULO 72 .....	42
ARTÍCULO 73 .....	42
ARTÍCULO 74 .....	43
ARTÍCULO 75 .....	43
ARTÍCULO 76 .....	43
ARTÍCULO 77 .....	43
ARTÍCULO 78 .....	44
ARTÍCULO 79 .....	44
ARTÍCULO 80 .....	44
ARTÍCULO 81 .....	44
ARTÍCULO 82 .....	45
ARTÍCULO 83 .....	45
ARTÍCULO 84 .....	46
ARTÍCULO 85 .....	46
ARTÍCULO 86 .....	46
ARTÍCULO 87 .....	46
ARTÍCULO 88 .....	46
ARTÍCULO 89 .....	47
ARTÍCULO 90 .....	47
ARTÍCULO 91 .....	47
ARTÍCULO 92 .....	47
ARTÍCULO 93 .....	47
ARTÍCULO 94 .....	47
ARTÍCULO 95 .....	47
ARTÍCULO 96 .....	48

ARTÍCULO 97 .....	48
ARTÍCULO 98 .....	48
ARTÍCULO 99 .....	48
ARTÍCULO 100 .....	48
ARTÍCULO 101 .....	48
ARTÍCULO 102 .....	48
SECCIÓN IV .....	49
DE LA FORMACIÓN INICIAL .....	49
ARTÍCULO 103 .....	49
ARTÍCULO 104 .....	49
ARTÍCULO 105 .....	49
ARTÍCULO 106 .....	49
ARTÍCULO 107 .....	49
ARTÍCULO 108 .....	50
ARTÍCULO 109 .....	50
ARTÍCULO 110 .....	50
ARTÍCULO 111 .....	50
ARTÍCULO 112 .....	50
ARTÍCULO 113 .....	50
ARTÍCULO 114 .....	50
SECCIÓN V .....	51
DEL NOMBRAMIENTO .....	51
ARTÍCULO 115 .....	51
ARTÍCULO 116 .....	51
ARTÍCULO 117 .....	51
ARTÍCULO 118 .....	51
ARTÍCULO 119 .....	51
ARTÍCULO 120 .....	51
ARTÍCULO 121 .....	52
ARTÍCULO 122 .....	52
ARTÍCULO 123 .....	52
ARTÍCULO 124 .....	52
SECCIÓN VI .....	52
DE LA CERTIFICACIÓN .....	52
ARTÍCULO 125 .....	52
ARTÍCULO 126 .....	53
ARTÍCULO 127 .....	53
ARTÍCULO 128 .....	53
ARTÍCULO 129 .....	54
ARTÍCULO 130 .....	54
ARTÍCULO 131 .....	54
SECCIÓN VII .....	55
DEL PLAN INDIVIDUAL DE CARRERA .....	55

ARTÍCULO 132 .....	55
ARTÍCULO 133 .....	55
ARTÍCULO 134 .....	55
ARTÍCULO 135 .....	55
ARTÍCULO 136 .....	55
ARTÍCULO 137 .....	56
ARTÍCULO 138 .....	56
SECCIÓN VIII.....	56
DEL REINGRESO.....	56
ARTÍCULO 139 .....	56
ARTÍCULO 140 .....	56
ARTÍCULO 141 .....	56
CAPÍTULO IV.....	57
DEL PROCESO DE LA PERMANENCIA Y DESARROLLO.....	57
ARTÍCULO 142 .....	57
ARTÍCULO 143 .....	58
SECCIÓN I.....	58
DE LA FORMACIÓN CONTINUA .....	58
ARTÍCULO 144 .....	58
ARTÍCULO 145 .....	58
ARTÍCULO 146 .....	59
ARTÍCULO 147 .....	59
ARTÍCULO 148 .....	59
ARTÍCULO 149 .....	59
SECCIÓN II.....	59
DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO .....	59
ARTÍCULO 150 .....	59
ARTÍCULO 151 .....	59
ARTÍCULO 152 .....	60
ARTÍCULO 153 .....	60
ARTÍCULO 154 .....	60
ARTÍCULO 155 .....	60
ARTÍCULO 156 .....	61
ARTÍCULO 157 .....	61
ARTÍCULO 158 .....	61
ARTÍCULO 159 .....	61
ARTÍCULO 160 .....	61
ARTÍCULO 161 .....	61
SECCIÓN III.....	62
DE LA EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS BÁSICAS .....	62
ARTÍCULO 162 .....	62
ARTÍCULO 163 .....	62
ARTÍCULO 164 .....	62

ARTÍCULO 165 .....	62
ARTÍCULO 166 .....	63
ARTÍCULO 167 .....	63
ARTÍCULO 168 .....	63
ARTÍCULO 169 .....	63
SECCIÓN IV .....	63
DE LOS ESTÍMULOS .....	63
ARTÍCULO 170 .....	63
ARTÍCULO 171 .....	64
ARTÍCULO 172 .....	64
ARTÍCULO 173 .....	64
ARTÍCULO 174 .....	64
ARTÍCULO 175 .....	64
ARTÍCULO 176 .....	64
ARTÍCULO 177 .....	65
ARTÍCULO 178 .....	65
ARTÍCULO 179 .....	65
ARTÍCULO 180 .....	65
ARTÍCULO 181 .....	65
ARTÍCULO 182 .....	66
ARTÍCULO 183 .....	66
ARTÍCULO 184 .....	66
ARTÍCULO 185 .....	66
ARTÍCULO 186 .....	67
ARTÍCULO 187 .....	67
ARTÍCULO 188 .....	67
ARTÍCULO 189 .....	67
ARTÍCULO 190 .....	67
ARTÍCULO 191 .....	67
ARTÍCULO 192 .....	68
ARTÍCULO 193 .....	68
ARTÍCULO 194 .....	68
ARTÍCULO 195 .....	68
ARTÍCULO 196 .....	68
ARTÍCULO 197 .....	68
ARTÍCULO 198 .....	69
SECCIÓN V .....	69
DE LA PROMOCIÓN .....	69
ARTÍCULO 199 .....	69
ARTÍCULO 200 .....	69
ARTÍCULO 201 .....	69
ARTÍCULO 202 .....	70
ARTÍCULO 203 .....	70

ARTÍCULO 204 .....	70
ARTÍCULO 205 .....	70
ARTÍCULO 206 .....	70
ARTÍCULO 207 .....	71
ARTÍCULO 208 .....	71
ARTÍCULO 209 .....	71
ARTÍCULO 210 .....	71
ARTÍCULO 211 .....	72
ARTÍCULO 212 .....	72
ARTÍCULO 213 .....	72
ARTÍCULO 214 .....	72
ARTÍCULO 215 .....	72
ARTÍCULO 216 .....	72
ARTÍCULO 217 .....	73
ARTÍCULO 218 .....	73
ARTÍCULO 219 .....	73
ARTÍCULO 220 .....	73
ARTÍCULO 221 .....	74
ARTÍCULO 222 .....	74
ARTÍCULO 223 .....	74
ARTÍCULO 224 .....	74
ARTÍCULO 225 .....	74
ARTÍCULO 226 .....	75
ARTÍCULO 227 .....	75
ARTÍCULO 228 .....	75
ARTÍCULO 229 .....	75
ARTÍCULO 230 .....	75
ARTÍCULO 231 .....	75
ARTÍCULO 232 .....	76
ARTÍCULO 233 .....	76
ARTÍCULO 234 .....	76
ARTÍCULO 235 .....	76
ARTÍCULO 236 .....	76
ARTÍCULO 237 .....	77
ARTÍCULO 238 .....	78
ARTÍCULO 239 .....	78
SECCIÓN VI.....	78
DE LA RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN .....	78
ARTÍCULO 240 .....	78
SECCIÓN VII.....	78
DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y COMISIONES.....	78
ARTÍCULO 241 .....	78
ARTÍCULO 242 .....	79

ARTÍCULO 243 .....	79
ARTÍCULO 244 .....	79
ARTÍCULO 245 .....	79
ARTÍCULO 246 .....	79
ARTÍCULO 247 .....	80
ARTÍCULO 248 .....	80
ARTÍCULO 249 .....	80
CAPÍTULO V.....	80
DEL PROCESO DE SEPARACIÓN .....	80
ARTÍCULO 250 .....	80
ARTÍCULO 251 .....	80
ARTÍCULO 252 .....	81
ARTÍCULO 253 .....	81
ARTÍCULO 254 .....	81
ARTÍCULO 255 .....	82
SECCIÓN I.....	84
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.....	84
ARTÍCULO 256 .....	84
ARTÍCULO 257 .....	84
ARTÍCULO 258 .....	84
ARTÍCULO 259 .....	84
ARTÍCULO 260 .....	85
ARTÍCULO 261 .....	85
ARTÍCULO 262 .....	85
ARTÍCULO 263 .....	85
ARTÍCULO 264 .....	85
ARTÍCULO 265 .....	85
ARTÍCULO 266 .....	86
ARTÍCULO 267 .....	86
ARTÍCULO 268 .....	86
ARTÍCULO 269 .....	86
ARTÍCULO 270 .....	86
ARTÍCULO 271 .....	86
ARTÍCULO 272 .....	86
ARTÍCULO 273 .....	87
ARTÍCULO 274 .....	87
ARTÍCULO 275 .....	87
ARTÍCULO 276 .....	87
ARTÍCULO 277 .....	87
ARTÍCULO 278 .....	87
ARTÍCULO 279 .....	88
ARTÍCULO 280 .....	88
ARTÍCULO 281 .....	88

ARTÍCULO 282 .....	88
ARTÍCULO 283 .....	88
ARTÍCULO 284 .....	89
ARTÍCULO 285 .....	89
ARTÍCULO 286 .....	89
ARTÍCULO 287 .....	90
ARTÍCULO 288 .....	90
ARTÍCULO 289 .....	90
ARTÍCULO 290 .....	90
ARTÍCULO 291 .....	90
ARTÍCULO 292 .....	90
ARTÍCULO 293 .....	92
ARTÍCULO 294 .....	94
SECCIÓN II .....	94
DEL RECURSO DE RECTIFICACIÓN .....	94
ARTÍCULO 295 .....	94
ARTÍCULO 296 .....	94
ARTÍCULO 297 .....	94
ARTÍCULO 298 .....	95
ARTÍCULO 299 .....	95
ARTÍCULO 300 .....	95
ARTÍCULO 301 .....	95
ARTÍCULO 302 .....	95
ARTÍCULO 303 .....	95
ARTÍCULO 304 .....	95
ARTÍCULO 305 .....	96
ARTÍCULO 306 .....	96
ARTÍCULO 307 .....	96
ARTÍCULO 308 .....	97
ARTÍCULO 309 .....	97
ARTÍCULO 310 .....	98
ARTÍCULO 311 .....	98
ARTÍCULO 312 .....	98
ARTÍCULO 313 .....	98
ARTÍCULO 314 .....	98
ARTÍCULO 315 .....	98
ARTÍCULO 316 .....	98
ARTÍCULO 317 .....	99
ARTÍCULO 318 .....	99
ARTÍCULO 319 .....	99
ARTÍCULO 320 .....	99
TÍTULO IV .....	99
DEL CERTIFICADO ÚNICO POLICIAL.....	99

CAPÍTULO I.....	99
DISPOSICIONES GENERALES .....	99
ARTÍCULO 321 .....	99
ARTÍCULO 322 .....	99
ARTÍCULO 323 .....	100
ARTÍCULO 324 .....	100
CAPÍTULO II.....	100
DE LAS EVALUACIONES PARA LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO ÚNICO POLICIAL.....	100
ARTÍCULO 325 .....	100
ARTÍCULO 326 .....	100
ARTÍCULO 327 .....	100
ARTÍCULO 328 .....	100
ARTÍCULO 329 .....	101
CAPÍTULO III.....	101
DE LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO ÚNICO POLICIAL.....	101
ARTÍCULO 330 .....	101
ARTÍCULO 331 .....	101
ARTÍCULO 332 .....	101
ARTÍCULO 333 .....	102
CAPÍTULO IV.....	102
DE LA VIGENCIA DEL CERTIFICADO ÚNICO POLICIAL .....	102
ARTÍCULO 334 .....	102
ARTÍCULO 335 .....	102
CAPÍTULO V.....	102
DE LA CANCELACIÓN DEL CERTIFICADO ÚNICO POLICIAL .....	102
ARTÍCULO 336 .....	102
ARTÍCULO 337 .....	103
ARTÍCULO 338 .....	103
TÍTULO V .....	104
DEL ÓRGANO COLEGIADO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL.....	104
CAPÍTULO ÚNICO.....	104
DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, HONOR Y JUSTICIA .....	104
ARTÍCULO 339 .....	104
ARTÍCULO 340 .....	104
ARTÍCULO 341 .....	104
ARTÍCULO 342 .....	104
ARTÍCULO 343 .....	105
ARTÍCULO 344 .....	107
ARTÍCULO 345 .....	107
ARTÍCULO 346 .....	108

ARTÍCULO 347 .....	108
ARTÍCULO 348 .....	108
ARTÍCULO 349 .....	108
ARTÍCULO 350 .....	109
ARTÍCULO 351 .....	109
ARTÍCULO 352 .....	109
TRANSITORIOS .....	110

## **REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE HUEJOTZINGO**

### **TÍTULO PRIMERO**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **DE LOS FINES, ALCANCES Y OBJETO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL**

##### **ARTÍCULO 1**

El Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Huejotzingo, Puebla, es el mecanismo de observancia general, carácter obligatorio y permanente para los elementos y aspirantes a integrarse a la Comisaría General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Huejotzingo, que garantiza la igualdad de oportunidades en el ingreso de nuevo personal, en el desempeño del personal en activo y en la terminación de su carrera, de manera planificada y con sujeción a derecho con base en el mérito, la capacidad y la evaluación periódica y continua.

La Carrera Policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de los integrantes de las Instituciones Policiales.

##### **ARTÍCULO 2**

El Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Huejotzingo, Puebla, tiene por objeto profesionalizar a los policías preventivos municipales y homologar su carrera, su estructura, su integración y operación para el óptimo cumplimiento de los artículos 21 párrafos noveno y Décimo y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo a su legislación interna.

##### **ARTÍCULO 3**

Para los efectos de este Reglamentos e entenderá por:

Academias: A las instancias encargadas de la formación, capacitación y profesionalización policial estatal y municipal.

**Aspirante:** A la persona que manifiesta su interés por ingresar al Servicio Profesional de Carrera Policial, a fin de incorporarse al Procedimiento de selección de aspirantes e ingreso.

**Ayuntamiento:** Al H. Ayuntamiento de Huejotzingo, Puebla.

**Cadete:** La persona que como resultado de la aplicación del procedimiento de selección de aspirantes cumplió con los requisitos e ingrese al curso de formación inicial.

**Carrera policía:** Es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de los integrantes de las Instituciones Policiales.

**Catálogo de Puestos:** Representa un inventario de todos los puestos de trabajo que integran a la Institución de Seguridad Pública, el cual tiene que estar basado en el organigrama autorizado.

**Centro Único:** Al Centro Único de Evaluación y Control de Confianza.

**CUIP:** A la Clave Única de Identificación Permanente que se ingresa al Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública.

**CUP:** Certificado Único Policial.

**Consejo Estatal:** Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**Comisario:** Para efectos del Servicio Profesional de Carrera, al Comisario General de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Huejotzingo, Puebla.

**Comisión:** A la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, de la Comisaría General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Huejotzingo, Puebla.

**Consejo Nacional:** Al Consejo Nacional de Seguridad Pública.

**Comisaría General:** Comisaría General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Huejotzingo, Puebla.

**Ejecutivo:** El Poder Ejecutivo del Estado.

**Estado:** El Estado Libre y Soberano de Puebla.

**Estímulo.** Son las recompensas, condecoraciones, menciones honoríficas, distintivos y citaciones, por medio de los cuales la corporación gráfica, reconoce y promueve la actuación heroica, ejemplar sobre saliente, de probado valor, productividad e iniciativa

discrecionalidad y confidencialidad respecto de sus funciones sustantivas y demás actos meritorios del personal policial de carrera.

Federación: Poder Ejecutivo de la Federación.

Ley: La Ley de Seguridad Pública para el Estado de Puebla.

Ley General: La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Municipio: Al Municipio de Huejotzingo, Puebla.

Policía: Al primer nivel del Servicio Profesional de Carrera Policial que integra la Escala Básica. Elemento operativo integrante de la Comisaría General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de Huejotzingo, que cumple con todos los requisitos que establece el Servicio Profesional de Carrera Policial.

Registro Nacional: Al Registro Nacional del Personal de las Instituciones de Seguridad Pública.

Reglamento: Al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Huejotzingo, Puebla.

Secretariado Ejecutivo: Al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Servicio: Al Servicio Profesional de Carrera Policial.

Sistema: Al Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado.

Sistema Nacional: Al Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Sistema Nacional de Información: Al Sistema de Información sobre Seguridad

Pública del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública

#### **ARTÍCULO 4**

Los fines de la Carrera Policial son:

I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de las Instituciones Policiales;

II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las Instituciones;

III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de las Instituciones Policiales;

IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los Integrantes de las Instituciones Policiales para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios, y

V. Los demás que establezcan este reglamento y las demás disposiciones aplicables.

### **ARTÍCULO 5**

El Servicio establece la Carrera Policial homologada, como el elemento básico para la formación de sus integrantes, a la cual la Ley le otorga el carácter de obligatoria y permanente a cargo de la Federación, los Estados, CDMX y los Municipios, cuya coordinación se realizará a través del Secretariado Ejecutivo, de conformidad con la Ley y comprenderá los procedimientos a que estos se refieren.

### **ARTÍCULO 6**

Los principios rectores del Servicio Profesional de Carrera Policial son solidaridad, honestidad, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, a través de los cuales debe asegurarse la certeza, objetividad, imparcialidad y eficacia, para salvaguardar la integridad, los derechos de las personas, así como para preservar la libertad, el orden y la paz pública, conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **ARTÍCULO 7**

La Comisaría General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Huejotzingo, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollará, cuando menos, las siguientes funciones:

I. Investigación, que será la encargada de la investigación a través de sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información;

II. Prevención, que será la encargada de prevenirla comisión de delitos e infracciones administrativas, realizarlas acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción, y

III. Reacción, que será la encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

### **ARTÍCULO 8**

La Profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de la Institución Policial.

### **ARTÍCULO 9**

El Municipio, a través de la Comisaría y de sus órganos correspondientes, emitirá las guías y lineamientos generales para la elaboración y aplicación de los mecanismos y herramientas de los procedimientos que integran el Servicio, en coordinación con el Secretariado Ejecutivo.

### **ARTÍCULO 10**

La Comisión, establecerá la coordinación con los responsables del área respectiva del Secretariado Ejecutivo, para la mejor aplicación de todos los procedimientos que regulan el Servicio, a través del Consejo Estatal.

### **ARTÍCULO 11**

La Carrera Policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de los integrantes de las Instituciones Policiales.

La Carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante. Se regirá por las normas mínimas siguientes:

- I. Las Instituciones Policiales deberán consultarlos antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional antes de que se autorice su ingreso a las mismas;
- II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el Centro de Control de Confianza respectivo;

III. Ninguna persona podrá ingresar a las Instituciones Policiales si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema;

IV. Sólo ingresarán y permanecerán en las Instituciones Policiales, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;

V. La permanencia de los integrantes en las instituciones Policiales está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determinela Ley;

VI. Los méritos de los integrantes de las Instituciones Policiales serán evaluados por las instancias encargadas de determinarlas promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en las leyes respectivas;

VII. Para la promoción de los integrantes de las Instituciones Policiales se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;

VIII. Se determinará un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de los integrantes de las Instituciones Policiales;

IX. Los integrantes podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio;

X. El cambio de un integrante de un área operativa a otra de distinta especialidad, sólo podrá ser autorizado por la instancia que señálela ley de la materia;

XI. Las instancias establecerán los procedimientos relativos a cada una de las etapas de la Carrera Policial.

La Carrera Policial es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que el integrante llegue a desempeñar en las Instituciones Policiales. En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos y de dirección.

En términos de las disposiciones aplicables, los titulares de las Instituciones Policiales podrán designar a los integrantes encargos administrativos o de dirección de la estructura orgánica de las instituciones a su cargo; así mismo, podrán relevarlos libremente, respetando su grado policial y derecho inherente a la Carrera Policial.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DE LOS DERECHOS DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA**

##### **ARTÍCULO 12**

Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de la Comisaría tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir su nombramiento como integrante del servicio;
- II. Tener estabilidad y permanencia en el servicio en los términos y bajo las condiciones que prevén la formación inicial y formación continua, evaluación para la permanencia, y desarrollo y promoción, de este Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- III. Percibir las remuneraciones correspondientes a su cargo, estímulos que se prevén y demás prestaciones; Así como a percibir:
  - a) Aguinaldo
  - b) Bono de riesgo;
- IV. Ascender a la categoría, jerarquía o grado que corresponda cuando haya cumplido con los requisitos de desarrollo y promoción;
- V. Recibir gratuitamente capacitación en formación inicial y continua a para el mejor desempeño de sus funciones;
- VI. Ser evaluado por segunda ocasión, previa la capacitación correspondiente, cuando en alguna evaluación no haya resultado aprobado, en los términos previstos en los procedimientos de formación inicial y continua;
- VIII. Promover los medios de defensa que establecen los recursos, contra las resoluciones emitidas por la Comisión;
- VIII. Sugerir a la Comisión, las medidas que estime pertinentes para el mejoramiento del servicio, por conducto de sus superiores y en ejercicio del derecho de petición;
- IX. Percibir prestaciones acordes con las características del Servicio de Carrera de la Comisión, su categoría, jerarquía o grado, de

conformidad con el presupuesto asignado a la Comisaría General y demás normas aplicables;

X. Gozar de las prestaciones de seguridad social que el Municipio o el Estado establezcan;

XI. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus subalternos y superiores jerárquicos;

XII. Recibir el equipo de trabajo necesario y sin costo alguno;

XIII. Recibir atención médica de urgencia sin costo alguno, cuando sea lesionado con motivo o durante el ejercicio de sus funciones;

XIV. Gozar de los beneficios que establezca el procedimiento de separación y retiro;

XV. Gozar de permisos y licencias en términos de las disposiciones aplicables;

XVI. Recibir asesoría jurídica cuando en ejercicio de sus funciones se vea involucrado en algún problema legal con motivo de su función;

XVII. Recibir apoyo de sus compañeros y superiores, cuando con motivo del ejercicio de sus funciones su vida se encuentre en peligro;

XVIII. Negarse a cumplir órdenes ilegales, y

XIX. Los demás que establezcan las disposiciones aplicables y todos los procedimientos del Servicio Profesional de Carrera Policial, en razón de la capacidad financiera del Municipio.

### **ARTÍCULO 13**

La Comisaría General cubrirá a los integrantes de las instituciones policiales una remuneración económica por los servicios efectivamente prestados.

### **ARTÍCULO 14**

La remuneración que se asigne en los tabuladores para cada puesto, constituirá el total que debe pagarse a los integrantes de la Comisaría General a cambio de los servicios prestados, sin perjuicio de otras prestaciones ya establecidas o que se establezcan.

### **ARTÍCULO 15**

Los niveles de ingreso equivalentes a la remuneración mínima deberán incrementarse en el mismo porcentaje en que se aumente éste, independientemente de otros aumentos en sus percepciones.

## **ARTÍCULO 16**

La remuneración será uniforme, con base en el tabulador salarial por regiones elaborado por el Sistema Nacional, para cada uno de los puestos consignados y se fijará en los tabuladores, quedando comprendidos en el Presupuesto de Egresos, siempre y cuando sea compatible con la capacidad y disponibilidad financiera del Municipio en caso contrario se deberá ajustar a esta última.

## **ARTÍCULO 17**

La cuantía de la remuneración uniforme fijada en los términos del artículo anterior, no podrá ser disminuida durante la vigencia del Presupuesto de Egresos, pero podrá incrementar se en los términos que fije el Municipio.

## **ARTÍCULO 18**

Los pagos se efectuarán cada 15 días en el lugar en que los integrantes de las instituciones policiales presten sus servicios y se harán precisamente en moneda del curso legal, ya sea en cheque o en depósito bancario.

## **ARTÍCULO 19**

Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones a la remuneración de los integrantes de las instituciones policiales cuando se trate:

- I. De los descuentos que se deriven del sistema de seguridad social que el Municipio adopte;
- II. De los descuentos ordenados por autoridad judicial, que fueren ordenados al policía;
- III. Del pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del sistema de seguridad social, y
- IV. De a portaciones a seguros que se contraten y consientan expresamente los integrantes de las Comisaría.

Los descuentos señalados en los incisos III y IV deberán haber sido aceptados libremente por los integrantes de la Comisaría General y no podrán exceder del 20 por ciento de la remuneración.

El monto total de los descuentos no podrá exceder del 30 por ciento del importe de la remuneración total.

## **ARTÍCULO 20**

En los días de descanso obligatorio, cuando disfruten de permisos o vacaciones o les sea asignada alguna comisión, los integrantes de la Comisaría General recibirán el monto íntegro de su remuneración. Estos permisos se ajustarán a lo establecido por las leyes administrativas de las entidades federativas.

En el caso de lesiones sufridas en el desempeño de sus funciones, el pago de la remuneración se hará de acuerdo a las disposiciones legales del sistema de seguridad social.

## **ARTÍCULO 21**

Los integrantes de la Comisaría General que tengan más de 6 meses consecutivos de Servicio, disfrutarán de 2 periodos anuales de vacaciones, de 10 días hábiles cada uno, en las fechas que se señalen al efecto; pero en todo caso se dejarán guardias para el ejercicio de la función policial.

## **ARTÍCULO 22**

Los integrantes de la Comisaría General que disfruten de sus periodos vacacionales, percibirán una prima adicional que acuerde la Comisaría General, en los términos de la disponibilidad presupuestal.

## **ARTÍCULO 23**

Cuando los integrantes de la Comisaría General no pudieren disfrutar de las vacaciones en los periodos señalados por necesidades del servicio, disfrutarán de ellas durante los 10 días siguientes a la fecha en que haya desaparecido la causa que impidiera el disfrute de ese derecho. En ningún caso los integrantes de la Comisaría que presten sus servicios en periodos de vacaciones tendrán derecho a doble pago por ese concepto.

Las vacaciones no serán acumulables entre periodos ni con licencias. El personal que no las disfrute perderá el derecho a éstas, cuando haya transcurrido un año a partir del día en que adquirió el derecho de disfrutar de las vacaciones.

## **ARTÍCULO 24**

Cuando los integrantes de la Comisaría se encuentren disfrutando de vacaciones y sea necesaria su presencia, las suspenderán y las retomarán cuando desaparezca la causa que motivó la suspensión.

## **ARTÍCULO 25**

Las jornadas dentro del servicio serán de acuerdo a las necesidades de cada unidad de adscripción y tendrán 2 turnos con horario 24 por 24 horas cada uno, a excepción de los casos de emergencia y necesario acuartelamiento.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA**

## **ARTÍCULO 26**

Los miembros del servicio durante su actuación se sujetarán a las siguientes obligaciones:

I. Conducirse con dedicación y disciplina, plena observancia al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;

II. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;

III. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;

IV. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;

V. Observar un trato respetuoso a todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario o limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;

VI. Desempeñar sumisión, sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente;

VII. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción, sujetándose a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos;

- VIII. En ningún caso podrá detener de manera arbitraria, a ninguna persona bajo la justificación de acciones de revisión o vigilancia rutinaria, por denuncias anónimas o por presumir marcado nerviosismo o actitud sospechosa de un particular;
- IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto se ponen a disposición de la autoridad competente municipal, estatal o federal;
- X. Participar en misiones de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XI. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sean conforme a derecho;
- XII. Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, con las excepciones que determinen las leyes;
- XIII. No podrán sancionar a policías, bajo sumando que se nieguen a cumplir órdenes ilegales;
- XIV. Ejercer su función con plena observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado Libre y Soberano de Puebla, y con apego al orden jurídico respetando los derechos humanos amparados por éste, los tratados internacionales en los que México sea parte, así como las normas que rigen sus actuaciones;
- XV. Conducir se siempre con dedicación y disciplina, sujetándose a los principios de jerarquía y subordinación. En ningún caso, la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente constituyan delitos o infracciones cívicas;
- XVI. En el ejercicio de sus funciones deberá actuar con la decisión necesaria, sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable; rigiéndose al hacerlo por los principios de legalidad, necesidad y racionalidad en la utilización de la fuerza por los medios a su alcance;
- XVII. Solamente deberá utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o la de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere la fracción anterior;

XVIII. Participar en las evaluaciones establecidas para su permanencia y desarrollo en el servicio;

XIX. Participar en los programas de formación obligatoria a que se refieren los procedimientos de formación inicial y continua sin menos cabo de otras condiciones de desempeño que deba cubrir, en los términos que establezca su nombramiento;

XX. Conocerla escala jerárquica de la Comisaría, debiendo guardar a los superiores, subordinados o iguales el respeto y la consideración debidos;

XXI. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;

XXII. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, de su superior jerárquico, respetando la línea de mando;

XXIII. Portar su identificación oficial, así como los uniformes, insignias y equipo reglamentario que le ministre la Comisaría, mientras se encuentre en servicio;

XXIV. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso adecuado de ellos sólo en el desempeño del servicio. El uso de las armas se reservará exclusivamente para actos del servicio que así lo demanden;

XXV. Entregar al superior de quien dependa, un informe escrito de sus actividades en las misiones encomendadas, no importando su índole. Lo ejecutará en la periodicidad que las instrucciones o los manuales de procedimientos señalen. Este informe deberá elaborarse con el apego más estricto a las actividades realizadas y a los hechos ocurridos;

XXVI. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro y entregar la información que le sea solicitada por otras áreas de la Comisaría, para substanciar procedimientos jurisdiccionales o administrativos;

XXVII. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de la Comisaría;

XXVIII. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados par a beneficio propio o de terceros;

XXIX. Realizar las acciones que procedan, privilegiando la persuasión, cooperación o advertencia, con el fin de mantenerla observancia de Ley y restaurar el orden y la paz públicos;

XXX. Proporcionar a los gobernados su nombre cuando se lo soliciten y mostrar su identificación de manera respetuosa y cortés en el desempeño del Servicio;

XXXI. Informar a su superior jerárquico, a la brevedad posible, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;

XXXII. Abstenerse de introducir a las instalaciones de la Comisaría bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;

XXXIII. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que su consumo sea autorizado mediante prescripción médica, avalada y certificada por los servicios médicos de la Comisaría;

XXXIV. Abstenerse de presentarse a prestar sus servicios, bajo el influjo de bebidas embriagantes y de consumirlas en las instalaciones de la Comisaría o en actos del servicio;

XXXV. Abstenerse de convocar o participar en cualquier práctica de inconformidad, rebeldía o indisciplina en contra del mando o alguna otra autoridad;

XXXVI. Ejercer sus funciones y atribuciones en correspondencia con el mando, categoría jerárquica o grado y cargo que ostente;

XXXVII. Expedir por escrito las órdenes cuando lo solicite un subalterno, con objeto de salvaguardar la seguridad de éste, por la naturaleza de las mismas. Esta solicitud deberá formularse dentro de la disciplina y subordinación debida;

XXXVIII. Abstenerse de emitir órdenes que menos caben la dignidad de quien las reciba, o que sean contradictorias, injustas o impropias;

XXXIX. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la Comisaría, dentro o fuera del servicio;

XL. Identificar los lugares de delitos con mayor incidencia, para instrumentar las acciones que correspondan;

XLI. No permitir que personas ajenas a la Comisaría realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga en comendadas. Así mismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio;

XLII. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas y juegos, o prostíbulos u otros centros de este tipo, salvo que medien orden o en casos de delitos en flagrancia, y

XLIII. Las demás que determine el Comisario o su equivalente y la Comisión en apego a las disposiciones aplicables.

### **ARTÍCULO 27**

Los policías están impedidos para:

I. Desempeñar otro empleo ,cargo o comisión de cualquier naturaleza en los gobiernos Federal, Ciudad de México, de los Estados o de los Municipios, así como trabajos o servicios en instituciones privadas, salvo los de carácter docente y aquellos que autorice la Comisión, siempre que éstos no sean incompatibles con sus funciones dentro del Servicio;

II. Realizar servicios técnicos o profesionales para cualquier persona o empresa, con fines de lucro;

III. Sólo se podrá ejercer profesión cualquiera por sí o por interpósita persona en causa propia, de su cónyuge, concubina o concubinario, de sus ascendientes o descendientes, de sus hermanos o de su adoptante o adoptado;

IV. Ejercerlas funciones de tutor, curador o albacea judicial, a no ser que tenga el carácter de heredero o legatario, o se trate de sus ascendientes, descendientes, hermanos, adoptante o adoptado, y

V. Ejercer o desempeñarlas funciones de depositario o apoderado judicial, síndico, administrador, interventor en quiebra o con curso, notario, corredor, comisionista o árbitro.

### **ARTÍCULO 28**

El policía, sólo podrá portar las armas de cargo que le hayan sido autorizadas individualmente, o aquellas que se le hubiesen asignado en lo particular y que estén registradas colectivamente para la Comisaría General de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

## **ARTÍCULO 29**

Las armas sólo podrán ser portadas durante el tiempo del ejercicio de sus funciones, o para un horario, misión o comisión determinados, de acuerdo con los ordenamientos de la Comisaría General.

## **ARTÍCULO 30**

En materia de prevención del delito, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el policía preventivo coadyuvará con el Ministerio Público de la siguiente manera:

I. Auxiliará, en el ámbito de su competencia, en la recepción de denuncias sobre acciones u omisiones que puedan constituir un delito; en el ejercicio de esta atribución, el policía deberá informar de inmediato y bajo su más estricta responsabilidad al Ministerio Público para que éste ordene lo conducente.

II. Cuando la denuncia sea presentada por una fuente no identificada o su contenido no sea lo suficientemente claro, el policía estará obligado a verificar dicha información y hacerla constar en un registro destinado a tales fines, en el que se señale el día, la hora, el medio y los datos de quien interviene; para que, en su caso, el Ministerio Público le dé trámite legal o la deseche de plano;

III. Participar, en auxilio de las autoridades competentes, en la investigación y persecución de delitos, en la detención de personas o en el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los delitos, cumpliendo sin excepción los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

IV. Practicar detenciones o aseguramientos en los casos de flagrancia, en los términos de ley y poner a disposición de las autoridades ministeriales competentes a las personas detenidas o los bienes que se hayan asegurado o estén bajo su custodia, con estricto cumplimiento de los plazos constitucional y legalmente establecidos;

V. Informar y asentar en el registro de detenciones correspondiente, el aseguramiento de personas, sin dilación alguna;

VI. Recabar los datos que sirvan para la identificación de los involucrados en la investigación del delito;

VII. En casos de urgencia, solicitar el apoyo de los servicios periciales disponibles para la investigación del hecho;

VIII. Realizar bajo la conducción y mando del Ministerio Público las investigaciones específicas y actuaciones que le instruya éste o la

autoridad jurisdiccional, cuando deban prestar auxilio en las labores de investigación del delito, conforme a las normas aplicables, para reunir los datos, elementos o información que aquel les solicite;

IX. Informar al inculpado al momento de su detención, sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

X. Cuidar que los rastros, objetos, instrumentos o productos del delito sean conservados. Para este efecto impedirá el acceso a lugares que deban preservarse a toda persona ajena a la investigación y procederá a su clausura si se trata de local cerrado, o su aislamiento si se trata de lugar abierto, y evitará que se alteren o borren de cualquier forma los rastros o vestigios del hecho o se remuevan los instrumentos usados para llevarlo a cabo, en tanto intervinieren los peritos necesarios. Esta medida se mantendrá hasta que el Ministerio Público a su mala dirección de la investigación;

XI. Entrevistar a los testigos presumiblemente útiles para descubrir la verdad. De las entrevistas que se practiquen se dejará constancia y se utilizarán meramente como un registro de la investigación y no tendrán valor probatorio;

XII. Reunir toda la información que pueda ser útil al Ministerio Público que conozca del asunto, para la investigación del hecho delictuoso;

XIII. Solicitar a las autoridades competentes, con apego a las disposiciones legales aplicables, informes, documentos, opiniones y elementos de prueba en general que se requiera para el debido desempeño de sus funciones;

XIV. Incorporará las bases de datos criminalísticas, la información que pueda ser útil en la investigación de los delitos, y utilizar su contenido para el desempeño de sus atribuciones;

XV. Expedir informes y demás documentos generados con motivo de sus funciones de investigación del delito;

XVI. En materia de atención a la víctima u ofendido por algún delito:

A. Prestar auxilio inmediato a las víctimas y proteger a los testigos en observancia a lo dispuesto por la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, de este Reglamento y demás normas aplicables;

B. Informará la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

C. Recibir todos los indicios y elementos de prueba que la víctima u ofendido aporte en ejercicio de su derecho de coadyuvancia, para la comprobación del hecho delictuoso y probable participación, informando de inmediato al Ministerio Público local o de la Federación según corresponda, a cargo del asunto para que éste acuerde lo conducente;

D. Otorgarlas facilidades que las Leyes establezcan para identificar al imputado en los casos de delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, privación ilegal de la libertad, así como dictar todas las medidas necesarias para evitar que se ponga en peligro la integridad física y psicológica de la víctima u ofendido en el ámbito de su competencia;

E. Dictarlas medidas necesarias y que estén a su alcance para que la víctima u ofendido reciba atención médica y psicológica de urgencia.

F. Cuando la Policía lo estime necesario, en el ámbito de sus atribuciones, tomará las medidas conducentes para que la atención médica y psicológica se haga extensiva a otras personas, y

G. En el ejercicio de esta atribución el policía deberá de asentar constancia de sus actuaciones, la cual se agregará a la carpeta de investigaciones que se abra.

XVII. Las demás que le confieran las Leyes de la materia;

XVII. En el ejercicio de la función investigadora a que se refiere este artículo, que da estrictamente prohibido al policía recibir declaraciones del indiciado o detener a alguna persona, fuera de los casos de flagrancia, sin que medien instrucciones escritas del Ministerio Público, del Juez o del Tribunal.

## **TÍTULO TERCERO**

### **DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DEL PROCESO DE LA PLANEACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS HUMANOS**

#### **ARTÍCULO 31**

Para el funcionamiento ordenado y jerarquizado del Servicio Profesional de Carrera, éste se organizará de manera referencial en categorías, jerarquías o grados.

### **ARTÍCULO 32**

Las legislaciones de la Federación, la Ciudad de México y los Estados establecerán la organización jerárquica de las Instituciones Policiales, considerando al menos las categorías siguientes:

- I. Comisarios;
- II. Inspectores;
- III. Oficiales, y
- IV. Escala Básica

Los policías, se podrán agrupar en las categorías siguientes:

- I. Comisarios:
  - A) Comisario General;
  - B) Comisario Jefe, y
  - C) Comisario.
- II. Inspector:
  - A. Inspector general;
  - B. Inspector jefe, y
  - C. Inspector.
- III. Oficiales:
  - A. Subinspector;
  - B. Oficial.,
  - C. Suboficial.
- IV. Escala básica:
  - A. Policía primero;
  - B. Policía segundo;
  - C. Policía tercero, y
  - D. Policía.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS RECURSOS HUMANOS**

#### **ARTÍCULO 33**

La Planeación del Servicio, permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas que el personal requiera, así como su plan de carrera para el eficiente ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los criterios emitidos por la Comisión, las sugerencias realizadas por el Consejo de Participación Ciudadana, la estructura orgánica, las categorías, jerarquías o grados, el Catálogo de Puestos y el perfil del puesto por competencia.

#### **ARTÍCULO 34**

La Planeación tiene como objeto establecer y coordinarlos diversos procesos a través de los cuales se determinan las necesidades integrales para el reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, evaluación para la permanencia, desarrollo y promoción, sistema disciplinario, separación, retiro.

#### **ARTÍCULO 35**

El plan de carrera del policía, deberá comprender la ruta profesional, desde que el elemento ingrese a la corporación hasta su salida, en el que se fomentará su sentido de pertenencia a la institución y conservando la categoría, jerarquía o grado que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre. La categoría, jerarquía o grado del policía tendrá validez en todo el Territorio Nacional.

#### **ARTÍCULO 36**

La Comisión, establecerá el mecanismo de planeación para el eficiente ejercicio ordenado por el mismo Servicio. La planeación implementará las etapas del Servicio, en coordinación con el Sistema Nacional y el Consejo Estatal, con el objeto de mantener en línea toda la información relativa a cada procedimiento.

#### **ARTÍCULO 37**

Todos los responsables de la aplicación de este Reglamento colaborarán y se coordinarán con el área de Profesionalización de la Comisaría, quien será el responsable de la planeación, a fin de proporcionarle toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

### **ARTÍCULO 38**

A través de sus diversos procesos, los responsables de la ejecución de este Reglamento:

I. Registrarán y procesarán la información necesaria en relación con el Catálogo de Puestos que establece este Reglamento y el perfil del grado por competencia, de manera coordinada con el Sistema Nacional a través del Consejo Estatal;

II. Señalarán las necesidades cuantitativas y cualitativas de los policías, referentes a capacitación, rotación, separación y retiro, con el fin de que la estructura del Servicio tenga el número de elementos adecuado para su óptimo funcionamiento;

III. Elaborarán estudios prospectivos de los escenarios del Servicio, para determinar las necesidades de formación que requerirá el mismo en el corto y mediano plazos, con el fin de permitir a sus integrantes cubrirlos perfiles del grado por competencia de las diferentes categorías y jerarquías;

IV. Analizarán el desempeño y los resultados de los policías, en las Unidades de Adscripción emitiendo las conclusiones conducentes;

V. Revisarán y considerarán los resultados de las evaluaciones sobre el servicio;

VI. Realizarán los demás estudios, programas, acciones y trabajos que sean necesarios para el desarrollo del servicio, y

VII. Ejercerán las demás funciones que les señale este reglamento y demás disposiciones legales y administrativas correspondientes, que les solicite el Presidente o el Comisario General.

### **ARTÍCULO 39**

El responsable de la Planeación será el área de Profesionalización de la Comisaría y mantendrá una adecuada coordinación con las áreas administrativas del Municipio, la Comisión, así como, con el Sistema Nacional y el Consejo Estatal, a efecto de intercambiar y mantener en línea toda la información relativa a la materia de Seguridad Pública.

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL PROCESO DE INGRESO**

##### **ARTÍCULO 40**

El proceso de ingreso busca acercar al mayor número de aspirantes idóneo acercar al mayor número de aspirantes idóneos a ocupar los diferentes puestos a través de las siguientes secciones:

- I. Convocatoria;
- II. Reclutamiento;
- III. Selección;
- IV. Formación Inicial;
- V. Nombramiento;
- VI. Certificación;
- VII. Plan Individual de Carrera, y
- VIII. Reingreso.

##### **ARTÍCULO 41**

El ingreso regula la incorporación de los cadetes a la Comisaría General con lo cual se formaliza la relación jurídico-administrativa, entre el policía y el H. Ayuntamiento, para ocupar una plaza vacante o de nueva creación de policía, dentro de la escala básica, de la que se derivan los derechos y obligaciones del nuevo policía, después de haber cumplido con los requisitos del reclutamiento, selección de aspirantes y de la formación inicial y se derivan los derechos, obligaciones y prohibiciones, entre el nuevo policía y la Comisaría General, preservando los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

##### **ARTÍCULO 42**

Una vez que el cadete ha concluido satisfactoriamente con los procedimientos correspondientes de reclutamiento y selección de aspirantes y haya aprobado la formación inicial, tendrá derecho a recibir el nombramiento formal como policía dentro de la escala básica con todos los derechos y obligaciones como miembro del servicio.

### **ARTÍCULO 43**

Al recibir su nombramiento, el policía deberá protestar su acatamiento y obediencia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la del Estado Libre y Soberano de Puebla, a las leyes que de ellas emanen y al Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Huejotzingo, esta protesta deberá realizarse ante el C. Presidente Municipal, H. Cabildo y Comisario General en una ceremonia oficial posterior a su ingreso, de la siguiente forma:

“Protesto desempeñar leal y patrióticamente el cargo de policía, y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado Libre y Soberano de Puebla, las leyes que de ellas emanen, el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Huejotzingo, Puebla, y demás disposiciones municipales aplicables.”

## **SECCIÓN I**

### **DE LA CONVOCATORIA**

### **ARTÍCULO 44**

La Convocatoria estará dirigida a todos los interesados que deseen ingresar al Servicio, será pública y abierta y deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado o en el instrumento jurídico que el Municipio determine, según sea el caso, y difundida en los centros de trabajo y demás fuentes de Reclutamiento en los términos, contenidos y las etapas que señala este Reglamento.

### **ARTÍCULO 45**

Cuando exista una plaza vacante o de nueva creación de policía dentro de la escala Básica, la Comisión:

- I. Emitirá la Convocatoria pública y abierta, dirigida a todo aspirante que desee ingresar al servicio, mediante invitación publicada en el Periódico Oficial del Estado y difundida en al menos dos diarios de mayor circulación local o regional, así mismo será colocada en los centros de trabajo y demás fuentes de reclutamiento internas y externas;
- II. Señalará en forma precisa, los puestos sujetos a reclutamiento y el perfil del puesto por competencia que deberán cumplir los aspirantes;
- III. Precisaré los requisitos que deberán cumplir los aspirantes;

- IV. Señalará lugar, fecha y hora de la recepción de documentos requeridos;
- V. Señalará lugar, fecha y hora de verificación de los exámenes de selección de aspirantes para quienes cumplan con los requisitos de la Convocatoria;
- VI. Señalará fecha del fallo relacionado con los requisitos del reclutamiento y con las evaluaciones que se vayan a aplicar;
- VII. Señalará los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial y demás características de la misma;
- VIII. No podrá existir discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico o condición social o cualquier otra que viole el principio de Igualdad de Oportunidades, para quienes cumplan los requisitos de la Convocatoria. Los requisitos del perfil del puesto, en ningún caso, constituyen discriminación alguna;
- IX. Señalará el sueldo a percibir por la plaza vacante, así como del monto de la beca durante el curso de formación inicial;
- X. Señalará las condiciones y duración de la formación inicial y demás características de la misma, y
- XI. Señalará que se integra al Servicio Profesional de Carrera Policial.

## **SECCIÓN II**

### **DEL RECLUTAMIENTO**

#### **ARTÍCULO 46**

El Reclutamiento del servicio permite atraer al mayor número de aspirantes idóneos, que cubran el perfil del puesto y demás requisitos para la ocupación de una plaza vacante o de nueva creación de policía, dentro de la escala básica, a través de fuentes internas y externas.

#### **ARTÍCULO 47**

El Reclutamiento tiene como objeto establecerla integración del Primer Nivel de la Escala Básica del Servicio, para ser seleccionado, capacitado, evitar el abandono de policías y preservar los principios Constitucionales de Eficiencia y Profesionalismo en el Servicio.

#### **ARTÍCULO 48**

El presente procedimiento sólo es aplicable a los aspirantes a ingresar al nivel de Policía dentro de la Escala Básica del Servicio. Las demás

categorías, jerarquías o grados, estarán sujetos en lo relativo al Procedimiento de Desarrollo y Promoción.

#### **ARTÍCULO 49**

Para los efectos de reclutar a los aspirantes a ingresar al Servicio, deben cumplir con los requisitos del perfil del grado por competencia, las condiciones y los términos de la convocatoria que al efecto emita la Comisión.

#### **ARTÍCULO 50**

El Reclutamiento dependerá de las necesidades institucionales para cada Ejercicio Fiscal de acuerdo al presupuesto autorizado. En caso de ausencia de plazas vacantes o de nueva creación no se emitirá la convocatoria, en ningún caso.

#### **ARTÍCULO 51**

Previo al Reclutamiento, la Comisaría, organizará eventos de inducción para motivar el acercamiento de los aspirantes a ingresar al servicio.

#### **ARTÍCULO 52**

Los aspirantes a ingresar al servicio, deberán cubrir y comprobarlos siguientes requisitos:

- I. Tener 18 años de edad como mínimo;
- II. Estatura conforme a la media nacional;
- III. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;
- IV. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- V. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- VI. Acreditar que ha concluido, al menos, enseñanza media superior o equivalente;
- VII. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;
- VIII. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- IX. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;

X. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

XI. No padecer alcoholismo;

XII. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

XIII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;

XIV. Cumplir con los deberes establecidos en esta Ley, y demás disposiciones que deriven de la misma;

XV. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

### **ARTÍCULO 53**

Estos requisitos serán condiciones de permanencia en el servicio y serán causales, en todo caso, de separación extraordinaria del mismo.

### **ARTÍCULO 54**

En todos los casos, sin excepción, el aspirante deberá identificarse plenamente con documento oficial vigente con fotografía y el pase de examen debidamente requisitado, al momento de la recepción de sus documentos y de ser evaluado.

### **ARTÍCULO 55**

Si en el curso de la aplicación de este reglamento, en lo relativo al reclutamiento, selección de aspirantes o dentro de su vida activa en el servicio, se dejare de cumplir con los anteriores requisitos se suspenderá el procedimiento, y en su caso, serán separados del mismo los policías que se encuentren en este supuesto.

### **ARTÍCULO 56**

Además de los requisitos establecidos en el artículo 51 del presente reglamento, los aspirantes a ingresar al Servicio deberán presentarse en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria la siguiente documentación:

I. Oficio de Comisión, indicando que es Nuevo Ingreso, Promoción o Permanencia según sea el caso. (Oficio mediante el cual se informa al elemento de la asistencia al Proceso de Evaluación.);

II. Dos copias de Acta de Nacimiento;

III. Currículum vitae;

- IV. Original y dos (2) copias de IFE y Licencia de Conducir;
- V. Dos (2) copias de CURP;
- VI. Copia del Registro Federal de Contribuyentes (en caso de contar con él);
- VII. Copia de comprobante de ingresos del último mes;
- VIII. Original y dos copias de Cartilla del Servicio Militar Nacional con liberación (hombres);
- IX. Original y copia de consulta personal de Buró de Crédito;
- X. Original y dos copias de comprobante de último grado de estudios, por ambos lados y legible (certificado y/o título profesional);
- XI. Original y copia de comprobante de domicilio actual (máximo 2 meses, preferentemente recibo de teléfono);
- XII. Original y copia de Acta de matrimonio (en su caso);
- XIII. Original y copia de Declaración Patrimonial (en su caso);
- XIV. Original y copia de Constancia de No Inhabilitado;
- XV. Original y copia de Carta de Antecedentes No Penales;
- XVI. Relación de tres (3) Referencias Personales (No Familiares, ni compañeros de trabajo) con nombre completo, dirección completa, números telefónicos y tiempo de conocerlos, y
- XVII. Relación de tres (3) Referencias Laborales con nombre completo del Jefe inmediato de la empresa o institución donde haya prestado sus servicios, dirección completa y números telefónicos.

#### **ARTÍCULO 57**

No serán reclutados los aspirantes que por los medios de prueba adecuados y consultando la información en el Registro Nacional, tengan algún impedimento para ser seleccionados, de acuerdo con este Reglamento y demás disposiciones sustantivas y administrativas aplicables.

#### **ARTÍCULO 58**

Una vez que se han cubierto los requisitos anteriores la Comisión, procederá a la entrega de los pases para la aplicación de las evaluaciones de selección en el Centro Único de Evaluación y Control de Confianza y, en su caso, proveerá lo necesario para comenzar la formación inicial.

### **SECCIÓN III**

#### **DE LA SELECCIÓN**

##### **ARTÍCULO 59**

La Selección es el proceso que consiste en elegir, de entre los aspirantes que hayan aprobado el reclutamiento, a quienes cubran el perfil y la formación requeridos para ingresar a las Instituciones Policiales.

Dicho proceso comprende el periodo de los cursos de formación o capacitación y concluye con la resolución de las instancias previstas en la ley sobre los aspirantes aceptados.

El Centro Único de Evaluación y Control de Confianza, es el órgano que aplicará todas las evaluaciones a que se refiere este Reglamento, tanto en los procesos de Selección de Aspirantes, como en la Evaluación para la Permanencia, el Desarrollo y Promoción.

##### **ARTÍCULO 60**

La Comisión, una vez que el Consejo Estatal le haya entregado los resultados; contará con 15 días hábiles para dar a conocer los resultados de los mismos a los aspirantes del reclutamiento; a fin de determinar el grupo idóneo de seleccionados y devolverá toda la documentación recibida a aquellos que no hubieren sido reclutados, explicando las razones para ello.

##### **ARTÍCULO 61**

La Selección de aspirantes permite elegir, entre quienes hayan cubierto los requisitos del procedimiento de reclutamiento, con la finalidad de que los mismos ingresen a la institución mediante la aprobación de la evaluación correspondiente y la formación inicial, a fin de obtener el carácter de aspirante seleccionado.

##### **ARTÍCULO 62**

La Selección de aspirantes tiene como objeto, aplicar una evaluación para determinar si el aspirante cumple con los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas, intelectuales y de conocimientos conforme al perfil del grado por competencia, mediante la aplicación de diversos exámenes, así como los requerimientos de la formación inicial y preservar los principios constitucionales de legalidad, objetividad,

eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

### **ARTÍCULO 63**

El aspirante que haya cubierto satisfactoriamente los requisitos correspondientes al reclutamiento, deberá evaluarse en los términos y las condiciones que este Reglamento establece.

### **ARTÍCULO 64**

El aspirante que hubiese aprobado las evaluaciones en materia de control de confianza y los requisitos establecidos en la Convocatoria, recibirá el curso de formación inicial, así como, una beca económica durante el desarrollo de ésta, así mismo, firmará una carta en la que se compromete a concluir el curso de formación inicial, en caso contrario deberá retribuir el monto total de las becas otorgadas.

### **ARTÍCULO 65**

Durante el curso de formación inicial se celebrará un contrato de prestación de servicios profesionales, entre el aspirante seleccionado y el H. Ayuntamiento.

### **ARTÍCULO 66**

En lo referente a la formación inicial, sólo podrán ingresar a ella aquellos aspirantes seleccionados que hubieren aprobado los exámenes de Control de Confianza, consistentes en los estudios toxicológico, médico, polígrafo, conocimientos generales, estudio de personalidad, de capacidad físico-atlética, patrimonial y de entorno social.

### **ARTÍCULO 67**

Las evaluaciones a que hacen referencia los artículos 63 y 65, serán aplicadas en el Centro Único de Evaluación y Control de Confianza del Consejo Estatal.

### **ARTÍCULO 68**

La evaluación para la selección del aspirante, estará integrada por los siguientes exámenes y evaluaciones, mismos que podrán ampliarse, según lo determinen los lineamientos emitidos por el Centro Nacional de Control de Confianza y Centro Único de Evaluación y Control de Confianza:

a) Toxicológico;

- b) Médico;
- c) Conocimientos Generales;
- d) Estudio de personalidad;
- e) Confianza;
- f) Polígrafo;
- g) Estudio Patrimonial y de Entorno Social, y
- h) Estudio de Capacidad Físico-Atlética.

El cual podrá comprender una prueba básica de atletismo, de acuerdo con las disposiciones presupuestales, y Estudio Patrimonial y de Entorno Social.

### **ARTÍCULO 69**

El examen toxicológico es el medio por el cual se detecta al aspirante que presenta adicciones a cualquier tipo de droga, para evitar, en su caso, su ingreso al Servicio.

### **ARTÍCULO 70**

El aspirante que resulte positivo a dicho examen no podrá ingresar, bajo ninguna circunstancia, a la Comisaría General.

### **ARTÍCULO 71**

Estas pruebas se realizarán mediante la aplicación de la tecnología más avanzada. Los casos reactivos (positivos) se confirmarán de inmediato.

### **ARTÍCULO 72**

A fin cubrir los estándares de calidad que garanticen la confiabilidad de los exámenes y sus resultados, éstos serán aplicados en el Centro Único de Evaluación y Control de Confianza de la mejor confiabilidad de los exámenes y resultados, los exámenes toxicológicos sólo Consejo Estatal o en la Academia Regional del Sistema Nacional.

### **ARTÍCULO 73**

El reporte de los resultados positivos será remitido por las instancias mencionadas en el artículo anterior de forma confidencial, al Presidente Municipal, en forma individual izada y con la firma del químico, responsable de su aplicación.

#### **ARTÍCULO 74**

La Comisión, deberá asegurarse, por los medios idóneos que la persona responsable de la obtención y manejo de muestras, de vanguardia la debida cadena de custodia de las mismas.

#### **ARTÍCULO 75**

El examen médico sirve para identificar y conocer el estado general de salud del elemento mediante Entrevista Médica; Exploración completa; Estudio Antropométrico y Signos Vitales y Estudios de Laboratorio y Gabinete, para detectar enfermedades crónico-degenerativas, incapacidad para realizar esfuerzo físico, signos clínicos de abuso de alcohol y drogas, antecedentes heredo familiares, personales, patológicos y gineco-obstétricos en el caso de los elementos de género femenino ,que impidan el buen cumplimiento de la función a la que aspira.

#### **ARTÍCULO 76**

El aspirante deberá presentarse a la evaluación en ayunas y con el pase de examen emitido por la Comisión y obtenido de su propia verificación en el Registro Nacional.

#### **ARTÍCULO 77**

A efecto de mantener los estándares de calidad que garanticen la mejor confiabilidad de los exámenes y resultados, podrá convenir y llevarlos a cabo, previo acuerdo con el Sistema Nacional, con:

- I. Instituciones de Salud o centros de evaluación oficiales que cuenten con infraestructura para realizar los estudios que se describen en las fracciones siguientes;
- II. Entrevista Médica: Revisión de auto-historia, interrogatorio dirigido a datos positivos;
- III. Estudio Antropométrico: Peso y Talla;
- IV. Signos Vitales y Exploración completa: tensión arterial, pulso, temperatura y frecuencia cardiaca respiratoria, agudeza visual, valoración de fondo de ojo y exploraciones neurológicas y por aparatos y sistemas;
- V. Estudios de Laboratorio y Gabinete: biometría hemática completa, química sanguínea (glucosa, urea, creatinina, ácido úrico y colesterol), examen general de orina y anticuerpos de VIH (ELISA);
- VI. Estudios tanto médico como de laboratorio;

VII. Cada evaluación médica será firmada y sellada, y hará énfasis en la detección de enfermedades crónico-degenerativas, signos clínicos de abuso de alcohol y drogas o incapacidad para realizar esfuerzo físico, que impidan la función a la que aspiran o desempeñan, y

VIII. Cada evaluación médica, deberá contener una recomendación por parte del médico para realizar la evaluación de técnicas de la función policial; si la instrucción es no presentar la evaluación, deberá de ser justificada con base en su diagnóstico.

### **ARTÍCULO 78**

El examen de conocimientos generales tiene como objetivo evaluar los conocimientos del aspirante, conocer su perfil cultural y sus potencialidades y habilidades intelectuales, a fin de seleccionar a los más aptos en igualdad de circunstancias para ingresar al Servicio. En todo caso, esta evaluación considerará el nivel de estudios de los policías preventivos de la Comisaría y se realizará en los Centro Único de Evaluación y Control de Confianza del Consejo Estatal o en la Academia Regional del Sistema Nacional o en el área de Profesionalización de la Comisaría General, siempre que esté autorizada para ello por el Consejo Estatal y el Sistema Nacional.

### **ARTÍCULO 79**

El examen de personalidad es la evaluación por la cual se conoce el perfil del aspirante, para constatarla correspondencia de sus características con el perfil del puesto y seleccionar a los más aptos, evitar el ingreso de aquellos que muestren alteraciones de la personalidad, conductas antisociales y/o psicopatologías.

### **ARTÍCULO 80**

Este examen ponderará características de personalidad y coeficiente intelectual, con base en el perfil del puesto y medirá los aspectos Internos del sujeto y su relación con el ambiente, estabilidad emocional, motivación, juicio social, acatamiento de reglas, apego a figuras de autoridad y relaciones interpersonales, entre otras.

### **ARTÍCULO 81**

Para la aplicación del examen del estudio de personalidad, el Municipio, deberá enviar al personal de la Comisaría, al Centro Único de

Evaluación y Control de Confianza del Sistema Estatal o a la Academia Regional del Sistema Nacional a fin de cumplirlos requisitos definidos

en el convenio suscrito en esta materia. Para ello, la Comisión observará lo siguiente:

- I. El aspirante deberá presentarse con pase de evaluación emitido por la Comisión y obtenido de su propia verificación en el Registro Nacional, y
- II. Garantizar que el personal se presente en condiciones óptimas (no desvelado, no haber ingerido bebidas alcohólicas, etc.).

### **ARTÍCULO 82**

La Comisión verificará que se evalúen las siguientes características psicodiagnósticas:

- I. Actitud productiva y con sentido de responsabilidad;
- II. Apego a normas;
- III. Asertividad;
- IV. Capacidad de análisis y síntesis;
- V. Capacidad de juicio;
- VI. Capacidad intelectual;
- VII. Estabilidad emocional;
- VIII. Ética personal y profesional;
- IX. Habilidades sociales;
- X. Iniciativa;
- XI. Manejo de conflicto;
- XII. Manejo de la agresividad;
- XIII. Perseverancia;
- XIV. Relaciones interpersonales;
- XV. Solución de problemas;
- XVI. Sociabilidad;
- XVII. Tolerancia;
- XVIII. Toma de decisiones, y
- XIX. Trabajo en equipo.

### **ARTÍCULO 83**

Corresponde al Sistema Estatal, la aplicación de este examen en los términos del Convenio que celebre el Estado con el Municipio, con el

fin de garantizar una calificación homogénea, a fin de evitar diversidad de interpretaciones y mantener actualizado el perfil de comparabilidad entre las distintas corporaciones en todo el territorio nacional.

#### **ARTÍCULO 84**

La prueba de confianza, tiene como objeto proporcionar a la ciudadanía elementos confiables, honestos que actúen con base en la confidencialidad, que se apeguen a la reglamentación y no participen en actividades ilícitas, así como determinar la integridad del policía y su ética profesional por medio de modelos de comportamiento dentro del marco de sus funciones, de acuerdo con actitudes perspectivas relacionadas dentro de su ámbito laboral.

#### **ARTÍCULO 85**

La prueba de Confianza, se aplicará en las instalaciones del Centro Único de Evaluación y Control de Confianza del Sistema Estatal o en la Academia Regional del Sistema Nacional con la supervisión de la Comisión y el área de Profesionalización de la Comisaría.

#### **ARTÍCULO 86**

El examen de capacidad fisico-atlética podrá llevarse a cabo en los términos del Acuerdo que se celebre entre el Municipio y el Estado mediante las pruebas homologadas, acordadas entre el Estado y del Sistema Nacional, con la participación que corresponda al Municipio.

#### **ARTÍCULO 87**

El examen patrimonial y del entorno social tendrá como objetivo verificar que el patrimonio del policía, corresponda a sus remuneraciones, o sea justificado plenamente.

#### **ARTÍCULO 88**

Todos los exámenes se aplicarán con criterios uniformes, y procedimientos estandarizados y homologados, en el Centro Único de Evaluación y Control de Confianza, de acuerdo a lo que determine el Sistema Estatal y el Sistema Nacional, que garanticen su objetividad, validez, confiabilidad, comparabilidad, transparencia y sistematización, mediante la aplicación de procedimientos, supervisión y control de todas las pruebas con la participación de la Contraloría Municipal.

### **ARTÍCULO 89**

Cada uno de los exámenes relativos a la selección de aspirantes implica diferentes condiciones para su realización, las cuales deben ser coordinadas por el Centro Estatal de Evaluación, y supervisadas por el área de Profesionalización y la Comisión.

### **ARTÍCULO 90**

En todos los casos, sin excepción, el examinado, deberá identificarse plenamente con documento oficial vigente con fotografía y el pase de examen emitido por la Comisión, debidamente requisitado.

### **ARTÍCULO 91**

Al término de cada jornada de exámenes, la lista de los evaluados deberá ser firmada para su constancia por el prestador de servicios y el representante municipal designado, quien estará presente durante el procedimiento de evaluación para mantener el orden y la disciplina entre los evaluados.

### **ARTÍCULO 92**

Los resultados de todos los exámenes serán reportados directamente al Presidente Municipal y reportados a la Comisión, al Consejo Estatal, al Sistema Nacional y al área de Profesionalización de la Corporación.

### **ARTÍCULO 93**

El aspirante que haya aprobado todos los exámenes toxicológico, médico, de conocimientos generales, de personalidad, estudio de capacidad físico-atlética, patrimonial, y de entorno social tendrá derecho a recibir la formación inicial.

### **ARTÍCULO 94**

Quienes como resultado de la aplicación del procedimiento de selección de aspirantes, ingresen a su curso de formación inicial serán considerados cadetes de las instituciones de formación.

### **ARTÍCULO 95**

Todos los cadetes se sujetarán a las disposiciones aplicables, al régimen interno de cada una de las instituciones de formación a que se refiere el artículo anterior.

### **ARTÍCULO 96**

El aspirante seleccionado, una vez que haya aprobado su formación inicial podrá ingresar al Servicio.

### **ARTÍCULO 97**

El Centro Único de Evaluación y Control de Confianza, efectuará la entrega de resultados al Presidente Municipal o al Regidor de Gobernación del H. Ayuntamiento, en un término, que no exceda de quince días hábiles.

### **ARTÍCULO 98**

El resultado “Aprobado”, es aquél que refleja los resultados satisfactorios a los requerimientos de la totalidad de los exámenes de esta evaluación.

### **ARTÍCULO 99**

El resultado de “Recomendable con Observaciones”, es aquél que cumple con los parámetros de cualquiera de los exámenes, pero que existen características que deben marcarse en situaciones críticas por posible inconsistencia en los resultados.

### **ARTÍCULO 100**

El resultado de “No aprobado”, significa el incumplimiento a los requerimientos de cualquiera de los exámenes. Este resultado excluye de forma definitiva al aspirante seleccionado de la formación inicial y de la aplicación del procedimiento de ingreso, hasta en tanto no se expida otra convocatoria.

### **ARTÍCULO 101**

Las ponderaciones de los exámenes se realizarán de acuerdo con el cuadro referencial de puntaje a que se refieren las disposiciones generales de este Reglamento.

### **ARTÍCULO 102**

La Comisión, una vez que reciba los resultados por parte del Centro Único de Evaluación y Control de Confianza o la Academia Regional del Sistema Nacional, notificará oficialmente al aspirante la procedencia o improcedencia del o los exámenes correspondientes, así como la fecha de nueva aplicación de que se trate, si así procediera a juicio de la mencionada Comisión.

## **SECCIÓN IV**

### **DE LA FORMACIÓN INICIAL**

#### **ARTÍCULO 103**

El Curso de Formación Inicial es el proceso de preparación teórico-práctico basado en conocimientos sociales, jurídicos y técnicos para capacitar a los aspirantes a pertenecer a la Seguridad Pública de Huejotzingo, a fin de que adquieran y desarrollen los conocimientos, habilidades y actitudes necesarios para cumplir con las tareas a desempeñar, de acuerdo con las funciones y responsabilidades del área a la que aspiran incorporarse.

#### **ARTÍCULO 104**

Los Programas de Formación Inicial serán impartidos por las Academias e Institutos de Seguridad Pública y de Procuración de Justicia del País, incluyendo la posibilidad de que las Academias Regionales puedan apoyar, por lo tanto, la Formación Inicial no podrá ser impartida por particulares o instituciones externas a las Academia o Instituciones.

#### **ARTÍCULO 105**

Todos los planes y programas deberán ser sometidos a la aprobación de la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

#### **ARTÍCULO 106**

La formación inicial tendrá una formación mínima de 972 horas clase y se desarrollará a través de actividades académicas escolarizadas, impartidas diariamente, el cual tendrá validez en toda la república, de acuerdo a los convenios que se pacten entre las partes. Al policía le será reconocido en todo caso, el curso de formación inicial con la calificación que hubiere obtenido

#### **ARTÍCULO 107**

La Academia de Policía, las instituciones públicas o privadas en coordinación con el Sistema Nacional y el Sistema Estatal, evaluarán los resultados de los programas de formación que se impartan a los policías preventivos de carrera.

### **ARTÍCULO 108**

Los resultados aprobatorios de las evaluaciones de formación inicial que realicen las instituciones de formación a los cadetes, serán requisito indispensable para su ingreso al Servicio.

### **ARTÍCULO 109**

El cadete que haya concluido satisfactoriamente con los procedimientos correspondientes de reclutamiento y selección de aspirantes y haya aprobado la formación inicial, tendrá derecho a recibir el nombramiento formal como policía dentro de la escala básica para ingresar a la Comisaría General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y deberá laborar para la misma un período mínimo de 3 años.

### **ARTÍCULO 110**

El Municipio realizará las acciones conducentes con el Estado, para homologar el perfil del grado por competencia que señala el presente Reglamento.

### **ARTÍCULO 111**

El Municipio de Huejotzingo, podrá celebrar convenios con Academias e Instituciones de Seguridad Pública y de Procuración de Justicia para que impartan el curso de Formación Inicial.

### **ARTÍCULO 112**

Al concluir el periodo de prácticas, el Instituto realizará una evaluación general de este ejercicio, a efecto de fortalecer los conocimientos impartidos durante el curso.

### **ARTÍCULO 113**

Los Cadetes que hayan concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación inicial, tendrán derecho a obtener el título, constancia, diploma o reconocimiento que corresponda.

### **ARTÍCULO 114**

De conformidad con el Programa Rector de Profesionalización, los planes y programas de estudio deberán estar validados por el área correspondiente.

## **SECCIÓN V**

### **DEL NOMBRAMIENTO**

#### **ARTÍCULO 115**

El Nombramiento, es el documento formal que se otorga al policía de nuevo ingreso, por parte de la autoridad competente, del cual se deriva la relación jurídico administrativa, en la que prevalecen los principios de derecho público y con el cual se inicia en el Servicio y adquiere los derechos de estabilidad, permanencia, formación, promoción y desarrollo, ascensos, estímulos y retiro en los términos de las disposiciones aplicables, el cual deberá otorgarse al policía, que inicia su carrera inmediatamente después que haya aprobado satisfactoriamente su curso de formación inicial.

#### **ARTÍCULO 116**

En el acto del Nombramiento se le entregará al policía, el “Reglamento Disciplinario”, y se le apercibirá de los derechos, obligaciones que adquiere y prohibiciones que deberá observar de acuerdo con este mismo Reglamento.

#### **ARTÍCULO 117**

Los policías de las corporaciones de seguridad pública ostentarán una identificación que incluya fotografía, nombre, nombramiento y clave de inscripción en el Registro Nacional a la vista de la ciudadanía, tipo y grupo sanguíneo, y alergias médicas.

#### **ARTÍCULO 118**

La Comisión, conocerá y resolverá sobre el ingreso de los aspirantes a la Comisaría General de Seguridad Pública, expedirá los nombramientos y constancias de grado correspondiente, con el visto bueno del Comisario General o su equivalente.

#### **ARTÍCULO 119**

En ningún caso un policía, podrá ostentar el grado que no le corresponda.

#### **ARTÍCULO 120**

La Comisión, elaborará la constancia de grado correspondiente y la turnará al jefe inmediato superior y al Comisario General.

### **ARTÍCULO 121**

Los policías, recibirán su constancia de grado en una ceremonia oficial en la que se realizará la protesta antes referida.

### **ARTÍCULO 122**

La titularidad en el puesto y el grado dentro del Servicio, únicamente se obtiene mediante el Nombramiento oficial de la autoridad que lo otorga.

### **ARTÍCULO 123**

La aceptación del Nombramiento por parte del policía, le concede todos los derechos, le impone todas las obligaciones y prohibiciones, establecidas en la Constitución Política de los Unidos Mexicanos, la del Estado Libre y Soberano de Puebla y el Bando de Policía y Gobierno de Huejotzingo.

### **ARTÍCULO 124**

El Nombramiento contendrá los siguientes datos mínimos:

- I. Nombre completo del policía;
- II. CUIP;
- III. Fecha de inicio;
- V. Área de adscripción, categoría, jerarquía o grado;
- VI. Leyenda de la protesta correspondiente;
- VII. Remuneración, y
- VIII. Edad.

## **SECCIÓN VI**

### **DE LA CERTIFICACIÓN**

### **ARTÍCULO 125**

La Certificación, es el proceso mediante el cual los integrantes de la Comisaría General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro Único de Control de Confianza, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia. Los aspirantes que ingresen a la Comisaría General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, deberán contar con el certificado y registro correspondientes de conformidad con lo establecido por la Ley General.

Ninguna persona podrá ingresar o permanecer en la Corporación Policial sin contar con el certificado y registros vigentes.

### **ARTÍCULO 126**

Las evaluaciones comprenderán los exámenes médico, toxicológico, psicológico, poligráfico, estudio socio económico y los demás que se consideren necesarios de conformidad con la normatividad aplicable.

### **ARTÍCULO 127**

La Certificación tiene por objeto:

A) Acreditar que el Servidor Público es apto para ingresar o permanecer en la Comisaría, así como, reconocer habilidades, destrezas, aptitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme los perfiles de puesto aprobados por el Catálogo General de Puestos del Servicio Profesional de Carrera Policial.

B) Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones de los elementos de la corporación, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos:

I. Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;

II. Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;

III. Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

IV. Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;

V. Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público, y

VI. Cumplimiento de los deberes establecidos en la Ley General.

### **ARTÍCULO 128**

El Centro Único de Evaluación de Control de Confianza, emitirá el Certificado correspondiente a quienes acrediten los requisitos de ingreso que establece la Ley General, la Ley y este Reglamento.

### **ARTÍCULO 129**

El Certificado a que se refiere el artículo anterior, para su validez, deberá otorgarse en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la conclusión del proceso de certificación, a efecto de que sea ingresado en el Registro Nacional. Dicha certificación y registro tendrán una vigencia de tres años

### **ARTÍCULO 130**

La Certificación que otorgue el Centro Único de Evaluación de Control de Confianza, deberá contener los requisitos y medidas de seguridad que para tal efecto acuerde el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

Los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública que deseen prestar sus servicios en otra institución, ya sea en la Federación o en las Entidades Federativas, deberán presentar el Certificado que les haya sido expedido previamente.

Las instituciones de seguridad pública del Municipio de Huejotzingo, reconocerán la vigencia de los certificados debidamente expedidos y registrados, conforme a la Ley General, este Reglamento y demás ordenamientos aplicables. En caso contrario, previo a su ingreso, el servidor público deberá someterse a los procesos de evaluación, en todos los casos se deberán realizar las inscripciones que correspondan en el Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública (RNPSA).

### **ARTÍCULO 131**

La cancelación del Certificado de los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública procederá:

- I. Al ser separados de su encargo por incumplir con alguno de los requisitos de ingreso o permanencia a que se refiere la Ley General, la Ley y demás disposiciones aplicables;
- II. Al ser removidos de su encargo;
- III. Por no obtener la revalidación de su Certificado, y
- IV. Por las demás causas que establezcan las disposiciones aplicables.

## **SECCIÓN VII**

### **DEL PLAN INDIVIDUAL DE CARRERA**

#### **ARTÍCULO 132**

El Plan de Carrera de cada elemento de la Corporación, deberá comprender la ruta profesional desde que éste ingrese a la Comisaría General de Seguridad Pública hasta su separación, en el que se fomentará su sentido de pertenencia a la institución conservando la categoría, jerarquía o grado que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre.

#### **ARTÍCULO 133**

El Plan de Carrera se sustentará en los planes, y programas de estudio y manuales que de manera coordinada se integren por la Comisaría General de Seguridad Pública. Estos se emitirán, con la debida participación de los consejos académicos, los cuales se plantearán en congruencia con el perfil del grado por competencia de los policías de carrera.

#### **ARTÍCULO 134**

Los policías podrán sugerir a la Comisión, su Plan de Carrera con base en su interés y en los grados de especialización, así como su adscripción en unidades especializadas.

#### **ARTÍCULO 135**

El Plan de Carrera se determinará con base en el resultado de las evaluaciones que se apliquen al policía, a fin de que éste tenga diversas alternativas.

#### **ARTÍCULO 136**

La carrera del policía se organizará conforme a las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos que de manera coordinada establezcan las entidades federativas con el Secretariado Ejecutivo, la Secretaría de Educación Pública Federal y a las autoridades educativas del Estado. Dichas etapas, niveles de escolaridad y grados académicos de la carrera policial preventiva tendrán la misma validez oficial de estudios en todo el territorio nacional, en los términos de las necesidades que se adopten entre las partes.

### **ARTÍCULO 137**

Las instituciones de formación serán los establecimientos educativos que formen, actualicen, especialicen, evalúen y certifiquen a los Policías Preventivos Municipales de Carrera, con base en la detección de sus necesidades, establecerán programas anuales de formación para los policías de carrera en coordinación con la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo

### **ARTÍCULO 138**

Las instituciones de formación en coordinación con la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo, evaluarán los resultados de los programas de formación que se impartan a los policías de carrera. Los resultados aprobatorios de las evaluaciones de formación inicial que realicen las instituciones de formación a los elementos, serán requisito indispensable para su ingreso al Servicio.

## **SECCIÓN VIII**

### **DEL REINGRESO**

### **ARTÍCULO 139**

El personal de la Comisaría, podrá separarse voluntariamente de sus cargos por la causal ordinaria de la renuncia voluntaria a que se refiere el procedimiento de separación y retiro.

### **ARTÍCULO 140**

El personal de la Comisaría, de la que se refiere el artículo anterior podrá reingresar al Servicio siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión;
- II. Que la separación del cargo haya sido voluntaria;
- III. Que exista plaza vacante o de nueva creación,
- IV. Que no haya transcurrido un año desde su renuncia, y
- V. Que presenten los exámenes relativos al procedimiento de desarrollo y promoción del último grado en el que ejerció su función.

### **ARTÍCULO 141**

Para efectos de Reingreso, el personal de la Comisaría, que se hubiere separado voluntariamente del Servicio mantendrá, en todo caso, la

categoría, jerarquía y el nivel o grado académico que hubiere obtenido durante su carrera

## **CAPÍTULO IV**

### **DEL PROCESO DE LA PERMANENCIA Y DESARROLLO**

#### **ARTÍCULO 142**

La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en el presente reglamento para continuar en el servicio activo de la Comisaría General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Son requisitos de ingreso y permanencia en la Comisaría General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, los siguientes:

- I. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios enseñanza media superior o equivalente;
- V. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;
- VI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VII. Aprobar las evaluaciones del desempeño;
- VIII. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;
- IX. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- X. No padecer alcoholismo;
- XI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;
- XII. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XIII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;

XIV. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días, y

XV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

### **ARTÍCULO 143**

La profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades, habilidades de los integrantes de la Comisaría General.

## **SECCIÓN I**

### **DE LA FORMACIÓN CONTINUA**

#### **ARTÍCULO 144**

La Formación Continua comprenderá la actualización, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de las Instituciones Policiales. Comprende las siguientes etapas:

I. Actualización. Al proceso permanente que permite al personal asegurar, mantener y perfeccionar el dominio de conocimientos y habilidades para sus funciones y responsabilidades;

II. Especialización. Al proceso de aprendizaje en campos de conocimientos particulares, que sean requeridos conforme al área de responsabilidad, destrezas y habilidades precisas o específicas de los elementos, y

III. Alta Dirección. Conjunto de programas educativos de alto nivel teórico, metodológico y técnico, orientado a la preparación y desarrollo de competencias, capacidades y habilidades para la planeación, dirección, ejecución, administración y evaluación de los recursos y medios que sustentan las funciones y actividades de la Institución Policial.

#### **ARTÍCULO 145**

Las etapas de Formación Continua se realizarán a través de actividades académicas como licenciaturas, diplomados, especialidades, cursos, seminarios, talleres, estadias, congresos, entre otros, que se impartan en la Academia e instituciones educativas nacionales e internacionales.

### **ARTÍCULO 146**

La capacitación que comprendan las etapas de Formación Continua tendrá una duración que podrá variar según la modalidad el programa de que se trate y no podrá ser menor a 20 horas. La capacitación podrá desarrollarse en forma permanente o intermitente, en función del plan y programa de estudios respectivo, y atendiendo a las necesidades del servicio.

### **ARTÍCULO 147**

El miembro del Servicio que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación en las etapas, niveles de escolaridad y grado académico, tendrá derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma o reconocimiento que corresponda, previo cumplimiento de los requisitos, trámites y demás gestiones necesarias.

### **ARTÍCULO 148**

Cuando el resultado de la evaluación de la Formación Continua de un miembro del Servicio no sea aprobatorio, podrá presentar una segunda evaluación, la cual deberá realizarse dentro del periodo del año inmediato al que se le haya hecho saber dicho resultado.

### **ARTÍCULO 149**

Los procesos de Formación Continua serán obligatorios y constituyen un requisito de permanencia para el miembro del Servicio.

## **SECCIÓN II**

### **DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO**

### **ARTÍCULO 150**

La Evaluación de Desempeño es el proceso de verificación periódica de la prestación del servicio profesional de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, que permite medir el apego cualitativo y cuantitativo a los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, así como a la disciplina que rige la actuación y su contribución a los objetivos institucionales.

### **ARTÍCULO 151**

Por desempeño se entenderá a la actuación que el miembro del Servicio demuestra en el cumplimiento de sus obligaciones en el

marco de su función, en la que confluyen el apego y respeto a los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

### **ARTÍCULO 152**

La Evaluación de Desempeño tiene por objetivos:

- I. Elaborar indicadores de la actuación del miembro del Servicio, para que la evaluación de su trayectoria sea transparente y homologada;
- II. Detectar áreas de oportunidad y trazar la directriz de crecimiento y desarrollo profesional;
- III. Identificar el grado de cumplimiento de los principios constitucionales que rigen su actuación, así como de las obligaciones previstas en los artículos 41 y 42 de la Ley General, y
- IV. Identificar las acciones preventivas o correctivas pertinentes, para el debido cumplimiento de su servicio y garantizar una actuación profesional.

### **ARTÍCULO 153**

La coordinación de profesionalización policial, remitirá impresos los instrumentos de Evaluación del Desempeño de cada elemento a evaluar a los superiores jerárquicos de cada uno de ellos para que lleven a cabo la evaluación del desempeño en los apartados “Respeto de los principios” y “Productividad” del instrumento de evaluación, mismo que deberá ser llenado con bolígrafo por dichos superiores jerárquicos; una vez que estén llenados y firmados deberán remitirlos a la coordinación de profesionalización policial.

### **ARTÍCULO 154**

La Evaluación de Desempeño tendrá una vigencia de tres años, contados a partir de la fecha del resultado.

### **ARTÍCULO 155**

Los integrantes de la Comisaría de Seguridad Pública de Huejotzingo, deberán someterse a la Evaluación del Desempeño en el momento y con la periodicidad que determine el área de profesionalización y con estricto apego a la normatividad aplicable, con la finalidad de mantenerse actualizado en CUP.

### **ARTÍCULO 156**

La evaluación deberá acreditar que el policía ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil del grado por competencia del reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, formación continua, así como de desarrollo y promoción, a que se refiere este Reglamento.

### **ARTÍCULO 157**

El resultado del proceso de Evaluación del Desempeño de los integrantes de la Policía Municipal de Huejotzingo, será aprobatorio o no aprobatorio.

El elemento deberá obtener una calificación mínima de 7 (siete) en el instrumento de “Respeto a los Principios” así como en el de “Productividad” para obtener un 8 resultado Aprobatorio en la evaluación del Desempeño.

En caso de que el integrante obtenga una calificación menor a 7 (siete) en alguno de los dos instrumentos de evaluación, el resultado será No aprobatorio.

### **ARTÍCULO 158**

Cuando del resultado de la Evaluación del Desempeño un elemento obtenga una calificación No aprobatoria, deberá informarse tal situación al Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública para actualizar la vigencia del Certificado único Policial.

### **ARTÍCULO 159**

La Comisión, notificará a los elementos el resultado de la Evaluación del Desempeño cuando el resultado sea Aprobatorio. Cando el resultado sea No Aprobatorio, la Comisión instaurará los procedimientos administrativos a los elementos que no hayan aprobado le Evaluación.

### **ARTÍCULO 160**

El resultado de las evaluaciones será confidencial y deberá subirse al Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública.

### **ARTÍCULO 161**

El Municipio realizará un análisis de los resultados de la evaluación para fines de promoción, estímulos, recompensas y reconocimientos, régimen disciplinario, permanencia y profesionalización, con el

propósito de implementar las medidas para que el elemento logre el cumplimiento de sus funciones con eficacia, así como el respeto de los principios constitucionales.

### **SECCIÓN III**

#### **DE LA EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS BÁSICAS**

##### **ARTÍCULO 162**

Las Evaluaciones de Competencias Básicas de la Función es el proceso cuyo alcance y objetivo es comprobar que los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública desempeñen de manera eficiente su función.

Permiten conocer las debilidades y fortalezas, a fin de detectar las áreas de mejora en las que se deba capacitar a los policías preventivos.

##### **ARTÍCULO 163**

La Evaluación de Competencias Básicas de la Función se realizará una vez que concluya la capacitación del Curso de Competencias Básicas y estará a cargo de las Academias o Institutos de Formación con que el Municipio celebre convenio para este fin.

##### **ARTÍCULO 164**

Para que los cadetes puedan ser evaluados Competencias Básicas de la Función deberán contar con Clave única de Identificación Policial.

##### **ARTÍCULO 165**

La Evaluación de Competencias se realizará sobre las siete técnicas de la función policial, las cuales son:

- I. Acondicionamiento físico y uso de la fuerza y legítima defensa;
- II. Armamento y tiro policial;
- III. Conducción de vehículos;
- IV. Detención y conducción de personas;
- V. Manejo de bastón PR – 24;
- VI. Operación de equipo de radiocomunicación, y
- VII. Primer respondiente.

### **ARTÍCULO 166**

Como resultado de la Evaluación de Competencias, el cadete podrá obtener alguno de los siguientes criterios:

I. Acreditado: el sustentante que haya acreditado todas las evaluaciones teóricas y prácticas en las competencias correspondientes con un porcentaje igual o mayor 70/100.

II. No acreditado: El sustentante que haya obtenido un puntaje menor a 70/100 en al menos una de las evaluaciones teóricas y prácticas en las competencias correspondientes, y

III. No presentó: El sustentante que no realizó la capacitación y/o evaluación por causa justificada. Entendiéndose por causa justificada urgencia o emergencia médica, laboral o personal.

### **ARTÍCULO 167**

El cadete que obtenga el resultado de Acreditado podrá mantener su permanencia en la corporación, tal como lo establece el artículo 88, de la Ley General.

### **ARTÍCULO 168**

Cuando el resultado de la Evaluación sea No acreditado, la institución de Seguridad Pública proveerá la capacitación en la competencia no acreditada. El cadete será reevaluado a petición del Municipio, en un plazo no mayor a seis meses.

### **ARTÍCULO 169**

El cadete tendrá derecho a una Constancia con valor curricular al término y aprobación de todos los módulos, la cual será expedida por el Municipio.

## **SECCIÓN IV**

### **DE LOS ESTÍMULOS**

### **ARTÍCULO 170**

Los Estímulos, constituyen el procedimiento mediante el cual se otorgan éstos en el transcurso del año, o en ocasiones específicas, mediante acciones destacadas.

### **ARTÍCULO 171**

Los Estímulos, tienen como objeto, fomentar la calidad, efectividad, lealtad e incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo entre los policías en activo, mediante el reconocimiento de sus méritos y acciones relevantes que sean reconocidas por la sociedad.

### **ARTÍCULO 172**

La Comisaría determinará los Estímulos, a propuesta de la Comisión, de conformidad con este Reglamento, con base en los méritos, los mejores resultados de la formación inicial y continua, evaluación para la permanencia, capacidad, y acciones relevantes reconocidas por la sociedad, en los términos del convenio que celebre el Municipio con el Estado.

### **ARTÍCULO 173**

La Comisión, desarrollará un proyecto de otorgamiento de Estímulos, a favor de los policías, y elaborará un Reglamento para su otorgamiento.

### **ARTÍCULO 174**

El régimen de Estímulos dentro del servicio, comprende el “Premio Municipal al Buen Policía”, las recompensas, condecoraciones, menciones honoríficas, distintivos y reconocimientos, por medio de los cuales la gratifica, reconoce y promueve la actuación heroica, ejemplar sobresaliente, de probado valor, productividad e iniciativa, discrecionalidad y confidencialidad respecto de sus funciones sustantivas y demás actos meritorios del policía.

### **ARTÍCULO 175**

Las acciones de los integrantes de la Comisaría que se propongan para la entrega de algún Estímulo, serán motivo de un solo reconocimiento de los contemplados en este procedimiento; pero no impedirá el otorgamiento de algún otro u otros reconocimientos, por parte de otras instituciones, asociaciones u organismos nacionales, o internacionales.

### **ARTÍCULO 176**

Todo Estímulo otorgado por la Comisaría, será acompañado de una constancia escrita que acredite el otorgamiento, y en su caso, la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente.

### **ARTÍCULO 177**

La ceremonia de entrega oficial de los Estímulos conferidos, se realizará el día en que se Celebra el Aniversario de Fundación del Municipio de Huejotzingo y será encabezada por el Presidente Municipal.

### **ARTÍCULO 178**

Si un policía, pierde la vida al realizar actos que merecieran el otorgamiento de algún Estímulo, la Comisión resolverá sobre el particular, a fin de conferírsele a título post-mortem a sus deudos.

### **ARTÍCULO 179**

Los Estímulos a que se pueden hacer acreedores los policías son:

- I. Premio Municipal al Buen Policía;
- II. Condecoración;
- III. Mención honorífica;
- IV. Distintivo;
- V. Citación, y
- VI. Recompensa.

### **ARTÍCULO 180**

Condecoración es: La presea o joya, que galardona un acto o hechos relevantes del policía.

### **ARTÍCULO 181**

Las condecoraciones que se otorgaren al policía en activo de la Comisaría, serán las siguientes:

- I. Mérito Policial;
- II. Mérito Cívico;
- III. Mérito Social;
- IV. Mérito Ejemplar;
- V. Mérito Tecnológico;
- VI. Mérito Facultativo;
- VII. Mérito Docente, y
- VIII. Mérito Deportivo.

### **ARTÍCULO 182**

La Condecoración al mérito policial, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías que realicen los siguientes actos:

- I. Actos de relevancia excepcional en beneficio de la Comisaría;
- II. Actos de reconocido valor extraordinario y mérito en el desarrollo de las acciones siguientes:
  - a) Por su diligencia en la captura de delincuentes;
  - b) Por auxiliar con éxito a la población en general en accidentes y/o situaciones de peligro o emergencia, así como en la preservación de sus bienes;
  - c) Actos en cumplimiento de comisiones de naturaleza excepcional y en condiciones difíciles;
  - d) Actos consistentes en operaciones o maniobras de riesgo extraordinario;
  - e) Actos que comprometan la vida de quien las realice, y
  - f) Actos heroicos que aseguren conservar los bienes de la nación.

### **ARTÍCULO 183**

Se confiere a los policías en primera clase, por efectuar espontáneamente los actos referidos y en segunda clase, cuando su ejecución provenga del cumplimiento de una orden superior.

### **ARTÍCULO 184**

La Condecoración al mérito cívico, se otorgará a los policías, considerados por la comunidad donde ejerzan funciones, como respetables ejemplos de dignidad cívica, diligente cumplimiento de la ley, firme defensa de los derechos humanos, respeto a las instituciones públicas y en general, por un relevante comportamiento ciudadano.

### **ARTÍCULO 185**

La Condecoración al mérito social, se otorgará a los policías, que se distingan por el cumplimiento excepcional en el Servicio, a favor de la comunidad, poniendo en alto el prestigio y dignidad de la Comisaría, mediante acciones que beneficien directamente a grupos de personas determinados.

### **ARTÍCULO 186**

La Condecoración al mérito ejemplar, se otorgará a los policías, que se distingan en forma sobresaliente en las disciplinas científica, artística, cultural o deportiva y que sea de relevante interés, prestigio y dignidad para la Comisaría.

### **ARTÍCULO 187**

La Condecoración al mérito tecnológico, se otorgará en primera y segunda clase a los policías, que inventen, diseñen o mejoren algún instrumento, aparato, sistema o método, que sea de utilidad y prestigio para las corporaciones de Seguridad Pública, o para la Nación.

### **ARTÍCULO 188**

Se confiere en primera clase a los policías, que sean autores de un invento o modificación de utilidad para la nación o para el beneficio institucional y en segunda clase, a los que inicien reformas, o métodos de instrucción, o procedimientos, que impliquen un progreso real para la Comisaría.

### **ARTÍCULO 189**

La condecoración al mérito facultativo, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías, que se hayan distinguido por realizar en forma brillante su formación, obteniendo en todos los cursos primeros y/o segundos lugares. Se confiere en primera clase a los que obtengan primer lugar en todos los años y en segunda clase a los que obtengan primeros y segundos lugares o segundo lugar en todos los años.

### **ARTÍCULO 190**

La Condecoración al mérito docente, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías, que hayan desempeñado actividades docentes con distinción y eficiencia por un tiempo mínimo de tres años, pudiendo computarse en varios periodos.

### **ARTÍCULO 191**

Se confiere en primera clase al policía, que imparta asignaturas de nivel superior y en segunda clase, al que imparta asignaturas no especificadas en la clasificación anterior.

### **ARTÍCULO 192**

La Condecoración al mérito deportivo, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías preventivos municipales de carrera que se distingan en cualquiera de las ramas del deporte. Se confiere en primera clase, a quien por su participación en cualquier disciplina deportiva, a nombre de la Comisaría, ya sea en justas de nivel nacional o internacional, obtenga alguna presea y en segunda clase, a quien impulse o participe en cualquiera de las ramas del deporte, en beneficio de la Comisaría, tanto en justas de nivel nacional como internacional.

### **ARTÍCULO 193**

La Mención Honorífica se otorgará al policía, por acciones sobresalientes o de relevancia no consideradas para el otorgamiento de condecoraciones. La propuesta, sólo podrá efectuarla el superior jerárquico correspondiente, a juicio de la Comisión.

### **ARTÍCULO 194**

El Distintivo, se otorga por actuación sobresaliente en el cumplimiento del Servicio, o desempeño académico en cursos debidos a intercambios interinstitucionales.

### **ARTÍCULO 195**

La Citación, es el reconocimiento verbal y escrito a favor del policía, por haber realizado un hecho relevante, que no esté considerado para el otorgamiento de los estímulos antes referidos a juicio de la Comisión.

### **ARTÍCULO 196**

Recompensa es la remuneración de carácter económico, que se otorga dependiendo de la disponibilidad presupuestal, a fin de incentivar la conducta del policía creando conciencia de que el esfuerzo y sacrificio son honrados y reconocidos por la Comisaría y por la nación.

### **ARTÍCULO 197**

Para efectos de otorgamiento de Recompensas serán evaluadas las siguientes circunstancias:

I. La relevancia de los actos, que en términos de proyección, favorezcan la imagen de la Institución, y

II. El grado de esfuerzo y sacrificio y si se rebasaron los límites del deber, o si se consiguieron resultados sobresalientes en las actuaciones del policía.

### **ARTÍCULO 198**

En el caso de que el policía, que se hubiere hecho merecedor a la entrega de una Recompensa fallezca, ésta será entregada a sus deudos.

## **SECCIÓN V**

### **DE LA PROMOCIÓN**

#### **ARTÍCULO 199**

La Promoción es el acto mediante el cual se otorga a los integrantes de las Instituciones Policiales, el grado inmediato superior al que ostenten, dentro del orden jerárquico previsto en las disposiciones legales aplicables.

Las promociones sólo podrán conferirse atendiendo a la normatividad aplicable y cuando exista una vacante para la categoría jerárquica superior inmediata correspondiente a su grado.

Al personal que sea promovido, le será ratificada su nueva categoría jerárquica mediante la expedición de la constancia de grado correspondiente.

Para ocupar un grado dentro de las Instituciones Policiales, se deberán reunir los requisitos establecidos por esta Ley y las disposiciones normativas aplicables.

#### **ARTÍCULO 200**

Se considera escala de rangos policiales a la relación que contiene a todos los integrantes de las Instituciones Policiales y los ordena en forma descendente de acuerdo a su categoría, jerarquía, división, servicio, antigüedad y demás elementos pertinentes.

#### **ARTÍCULO 201**

El desarrollo y promoción permite a los policías, la posibilidad de ocupar plazas vacantes o de nueva creación de mayor responsabilidad, nivel de remuneración, categoría, jerarquía o grado, inmediato superior en el escalafón jerárquico, en las categorías de oficiales, inspectores, comisarios incluida la “Escala Básica” y de manera ascendente, según sea el caso, en las jerarquías o grados de

policía tercero, policía segundo, policía primero, suboficial, oficial, subinspector, inspector, y comisario, mediante las evaluaciones correspondientes como requisito de permanencia en el Servicio Nacional de Carrera de la Policía Preventiva.

#### **ARTÍCULO 202**

La Promoción tiene por objeto el preservar el principio del mérito, la evaluación periódica y la igualdad de oportunidades mediante el desarrollo, así como la promoción y los ascensos de los policías, hacia las categorías, jerarquías o grados superiores, con base en los resultados de la aplicación de los procedimientos de formación inicial y continua, desarrollo y promoción.

#### **ARTÍCULO 203**

Mediante la Promoción, los policías podrán ocupar plazas vacantes o de nueva creación de mayor jerarquía y remuneración, sobre la base de sus niveles de formación, actualización y especialización, al resultado de los exámenes específicos de este procedimiento y a la antigüedad, en competencia con los demás miembros de la Comisaría que reúna los requisitos del puesto, con fundamento a lo cual la superioridad otorga a los policías la categoría, jerarquía o grado inmediato superior al que tengan, dentro del orden jerárquico previsto.

#### **ARTÍCULO 204**

Para ascender en las categorías, jerarquías o grados dentro del Servicio Profesional, se procederá en orden ascendente de conformidad con el orden jerárquico establecido.

#### **ARTÍCULO 205**

Las categorías, jerarquías o grados deberán relacionarse en su conjunto con los niveles y las categorías de remuneración que les correspondan, procurando que entre un cargo inferior y el inmediato superior, existan condiciones de remuneración proporcionales y equitativas entre sí.

#### **ARTÍCULO 206**

El mecanismo y los criterios para los concursos de desarrollo y promoción interna, para ascender en las categorías, jerarquías o grados, serán desarrollados por la Comisión, debiendo considerar la trayectoria, experiencia, los resultados de la aplicación de la

formación inicial y continua, así como de la evaluación para la permanencia, en su caso, con base en lo que la Comisaría determine.

### **ARTÍCULO 207**

La movilidad en el Servicio podrá seguir las siguientes trayectorias:

I. Vertical, hacia posiciones de mayor categoría, jerarquía o grado donde las funciones se harán más complejas y de mayor responsabilidad, y

II. Horizontal o trayectorias laterales, que son aquéllas que corresponden a su adscripción en diferentes unidades especializadas donde se cumplan condiciones de equivalencia, homologación y afinidad, entre los cargos que se comparan a través de los respectivos Perfiles de Grado del Policía por Competencia.

### **ARTÍCULO 208**

La movilidad vertical se desarrollará de acuerdo al Procedimiento de Desarrollo y Promoción, dentro de la misma Comisaría General de la Comisaría de Seguridad Pública en base a:

I. Requisitos de participación;

II. Requisitos del puesto;

III. Exámenes específicos (toxicológico, médico, específico para la promoción, de personalidad, y patrimonial y de entorno social), y

IV. Trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial y continua, evaluación para la permanencia, anteriores promociones y valoración de hojas de servicios.

### **ARTÍCULO 209**

La movilidad horizontal se desarrollará, dentro de la misma Comisaría y entre corporaciones, en las que se cumplan condiciones de equivalencia, homologación y afinidad entre los cargos horizontales, en base al perfil del grado por competencia.

### **ARTÍCULO 210**

La movilidad horizontal se sujetará, a los Procedimientos que integran el Servicio de Carrera de la Comisión correspondientes, en base a las siguientes condiciones:

I. Disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación;

II. El aspirante a un movimiento horizontal debe tener la categoría, jerarquía o grado equivalente entre corporaciones;

III. Debe considerarse trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial y continua y evaluación para la permanencia;

IV. El aspirante debe presentar los exámenes específicos (toxicológico, médico, específico de la jerarquía, categoría o grado que se aspire, estudio de personalidad y estudio patrimonial y de entorno social), y

V. Requisitos de antigüedad y edad máxima de permanencia de la categoría, jerarquía y grado al que se aspire.

#### **ARTÍCULO 211**

La movilidad horizontal dentro del Servicio de la misma Comisaría General de Seguridad Pública o entre corporaciones, debe procurar la mayor analogía entre puestos.

#### **ARTÍCULO 212**

En el caso de que el movimiento horizontal de un puesto a otro, implique mayor complejidad, responsabilidad y riesgo en el ejercicio de la función a la que se aspire, tanto dentro de la misma Comisaría General o entre corporaciones, deberá considerarse una remuneración adicional.

#### **ARTÍCULO 213**

Para satisfacer las expectativas de desarrollo y promoción dentro del Servicio, la Comisión fomentará la vocación y permanencia de los policías, mediante la aplicación de este Reglamento.

#### **ARTÍCULO 214**

Para lograr la promoción, los policías accederán por concurso de selección interna a la siguiente categoría, jerarquía o grado que les corresponda.

#### **ARTÍCULO 215**

Para participar en los concursos de desarrollo y promoción, los policías, deberán cumplir con los perfiles del grado por competencia, y aprobar las evaluaciones a que se refiere este Reglamento.

#### **ARTÍCULO 216**

Las promociones sólo podrán llevarse a cabo, cuando exista una plaza vacante o de nueva creación para la categoría, jerarquía o grado superior inmediato correspondiente.

### **ARTÍCULO 217**

Al personal que sea promovido, le será expedida su nueva categoría, jerarquía o grado, mediante la expedición de la constancia de grado correspondiente.

### **ARTÍCULO 218**

Los requisitos para que los policías, puedan participar en el procedimiento de desarrollo y promoción, serán los siguientes:

- I. Haber obtenido las mejores calificaciones derivadas de la formación inicial y continua y evaluación para la permanencia;
- II. Estar en servicio activo, y no encontrarse gozando de licencia;
- III. Conservar los requisitos de permanencia del procedimiento de reclutamiento;
- IV. Presentar la documentación requerida para ello, conforme al procedimiento y plazo establecidos en la convocatoria;
- V. Contar con la antigüedad necesaria dentro del Servicio;
- VI. Acumular el número de créditos académicos requeridos para cada grado en la escala jerárquica;
- VII. Tener su hoja de servicios sin sanciones ni correcciones disciplinarias;
- VIII. Aprobar los exámenes que se señalen en la convocatoria;
- IX. Haber observado los deberes y obligaciones previstas en el procedimiento de ingreso, y
- X. Los demás que se señalen en la convocatoria respectiva.

### **ARTÍCULO 219**

Cuando un policía, esté imposibilitado temporalmente por enfermedad acreditada, para participar total o parcialmente en las evaluaciones de promoción, tendrá derecho de presentarse una vez desaparecida esa causa, siempre que ese plazo se encuentre dentro del periodo señalado, desde el inicio hasta la conclusión de las evaluaciones relativas a la promoción.

### **ARTÍCULO 220**

Cuando surja una vacante por incapacidad o suspensión temporal, a criterio de la Comisión, y no se realice promoción respecto el Comisario podrá otorgar nombramiento por tiempo determinado, a favor de cualquier policía, para que cubra el interinato.

### **ARTÍCULO 221**

Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación, la Comisión expedirá la convocatoria respectiva, en la que se señalará el procedimiento para la promoción, aplicando en lo conducente, los términos y condiciones de la convocatoria para el reclutamiento a que se refiere el procedimiento de reclutamiento.

### **ARTÍCULO 222**

Los méritos de los policías serán evaluados por la Comisión, encargada de determinar las promociones y verificar que se cumplen los requisitos de permanencia en el Servicio.

### **ARTÍCULO 223**

Para la aplicación del procedimiento de desarrollo y promoción, la Comisión, elaborará los instructivos operacionales en los que se establecerán además de la convocatoria, lo siguiente:

- I. Las plazas vacantes por categoría, jerarquía o grado y escalafón;
- II. Descripción del sistema selectivo;
- III. Calendario de actividades, de publicación de convocatoria, de trámite de documentos, de evaluaciones, y de entrega de resultados;
- IV. Duración del procedimiento, indicando plazos máximos y mínimos para las diferentes evaluaciones;
- V. Temario de los exámenes académicos y bibliografía para cada categoría, jerarquía o grado, y
- VI. Para cada promoción, la Comisión, en coordinación con las instituciones correspondientes elaborará los exámenes académicos y proporcionará los temarios de estudio y bibliografía correspondientes a cada jerarquía o grado y escalafón.

### **ARTÍCULO 224**

Los policías que cumplan los requisitos y que deseen participar en la promoción y desarrollo, deberán acreditar todos los requisitos ante la Comisión, en los términos que se señalen en la convocatoria del caso.

### **ARTÍCULO 225**

En caso, de que un integrante desista de su participación en el procedimiento de desarrollo y promoción, deberá hacerlo por escrito ante la Comisión.

Si fuera el caso de que el policía, por necesidades del servicio se viera impedido de participar, el titular de la unidad administrativa a la que se encuentre adscrito, lo hará del conocimiento expreso de la Comisión.

En cual quiera de las etapas del procedimiento de desarrollo y promoción, será motivo de exclusión del mismo, la conducta indebida del integrante respecto de las evaluaciones de dicho procedimiento.

#### **ARTÍCULO 226**

A las mujeres policías, que reúnan los requisitos para participar en un procedimiento de promoción y que se encuentren en estado de gravidez, se les aplicarán las evaluaciones que determine la Comisión.

#### **ARTÍCULO 227**

Las mujeres policías acreditarán su estado de gravidez, mediante el certificado médico correspondiente.

#### **ARTÍCULO 228**

Para el procedimiento de promoción, la antigüedad en la jerarquía o grado, es el primer criterio que debe considerarse y será contabilizada en días.

#### **ARTÍCULO 229**

Para este efecto, se deberán descontar los días consumidos por las licencias ordinarias mayores de cinco días, licencias extraordinarias y/o suspensiones.

#### **ARTÍCULO 230**

Para cada procedimiento, se decidirá preferentemente por el concursante con mayor antigüedad.

#### **ARTÍCULO 231**

Los policías, que participen en las evaluaciones para la promoción, podrán ser excluidos del mismo y por ningún motivo se les concederán promociones, si se encuentran en algunas de las siguientes circunstancias:

- I. Sujetos a Averiguación Previa, Proceso Penal o Inhabilitados por Sentencia Judicial Ejecutoriada;
- II. Disfrutando de licencia para asuntos particulares;
- III. Sujetos a un proceso penal;

IV. Desempeñando un cargo de elección popular, y

V. En cualquier otro supuesto previsto aplicable.

### **ARTÍCULO 232**

Una vez que el policía, obtenga la promoción le será expedido el nombramiento firmado por el Presidente Municipal o Comisario.

### **ARTÍCULO 233**

En el caso de la disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación, la Comisión, aplicará los siguientes exámenes:

I. Toxicológico;

II. Médico;

III. De conocimientos específicos para la promoción relativa a la siguiente jerarquía a que aspire;

IV. Estudio de personalidad;

V. Patrimonial y de entorno social, y

VI. Confianza. (Polígrafo).

### **ARTÍCULO 234**

El examen de conocimientos específicos para la promoción, será el criterio fundamental, conjuntamente con las otras evaluaciones que, en su caso, haya aprobado la Comisión, sobre el cual no podrá recaer ninguna votación secreta.

### **ARTÍCULO 235**

Para participar en el procedimiento de desarrollo y promoción, los policías deberán tener una antigüedad mínima en la jerarquía, según sea el caso.

### **ARTÍCULO 236**

La permanencia en la Comisaría General de Seguridad Pública concluirá si ocurren las siguientes condiciones:

I. Haber sido convocado a tres evaluaciones consecutivas del procedimiento de desarrollo y promoción, sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables al policía, y

II. Haber alcanzado la edad máxima de permanencia correspondiente a su jerarquía o grado.

**ARTÍCULO 237**

La antigüedad mínima en la jerarquía o grado para participar en el Procedimiento de Desarrollo y Promoción, así como la edad tope para permanecer en la Comisaría General de Seguridad Pública se ajustarán al siguiente cuadro:

GRADO	FUNCIONES	ESTUDIOS	EDAD DE INGRESO AL PUESTO	AÑOS DE ESTADÍA EN EL GRADO
COMISARIO	Dirección y toma de decisiones.	Licenciatura Especialidad o diplomado Cursos de alta dirección	52 años	4 años
POLICÍA PRIMERO	Operación y ejecución	Media superior o equivalente Curso de actualización	24 años	2 años
POLICÍA SEGUNDO	Operación y ejecución	Media superior o equivalente Curso de actualización	22 años	2 años
POLICÍA TERCERO	Operación y ejecución	Media superior o equivalente Curso de actualización	20 años	2 años
POLICÍA	Operación y ejecución	Media superior o equivalente Curso de actualización	18 años	2 años

### **ARTÍCULO 238**

Los policías, que se encuentren contemplados en la hipótesis prevista en la fracción II del artículo 243, su relación jurídica con la Comisaría General concluirá al alcanzar las edades mencionadas, sin embargo, podrán gozar del siguiente beneficio:

Los policías, que hayan cumplido las edades de retiro antes mencionadas, podrán ser reubicados por la Comisión, en otras áreas de los servicios de la propia Comisaría.

### **ARTÍCULO 239**

Para acreditar la antigüedad en la Comisaría General, se requerirá de un oficio emitido por el área de Recursos Humanos del Ayuntamiento, en donde se describan los datos generales del policía, así como la fecha de ingreso y el tiempo de servicios en cada nivel, jerarquía o grado en los cuales se haya desempeñado, ostentando la firma del titular de la citada dependencia.

## **SECCIÓN VI**

### **DE LA RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN**

#### **ARTÍCULO 240**

Los elementos de la corporación deberán someterse a los procesos de evaluación con seis meses de anticipación a la expiración de la validez de su certificado y registro, a fin de obtener la revalidación de los mismos, en los términos que determinen las autoridades competentes.

La revalidación del Certificado será requisito indispensable para su permanencia en las Instituciones de Seguridad Pública y deberá registrarse para los efectos a que se refiere el artículo anterior.

## **SECCIÓN VII**

### **DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y COMISIONES**

#### **ARTÍCULO 241**

Licencia es el periodo de tiempo con permiso para la separación del Servicio, para el arreglo de problemas, contingencias y todo imprevisto que requiera la presencia de los integrantes de la Comisaría.

#### **ARTÍCULO 242**

Los integrantes de dentro del Servicio, tendrán derecho a los siguientes días de descanso: 1 de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1 y 5 de mayo, 10 de mayo únicamente las madres, 16 de septiembre, 20 de noviembre y 25 de diciembre, y se otorgarán dependiendo las necesidades del servicio.

#### **ARTÍCULO 243**

Por cada 7 días de trabajo disfrutarán de un día de descanso, cuando menos, con goce de su remuneración íntegra. Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros 2 después del mismo. Durante la lactancia tendrán 2 descansos extraordinarios por día, de 1 hora cada uno para amamantar a sus hijos.

#### **ARTÍCULO 244**

Las licencias que se concedan a los integrantes de las instituciones policiales serán sin goce de sueldo, siendo las siguientes:

- I. Ordinaria;
- II. Extraordinaria, y
- III. Por enfermedad.

#### **ARTÍCULO 245**

Licencia ordinaria, es la que se concede a solicitud de los integrantes de las instituciones policiales, de acuerdo con las necesidades del servicio y por un lapso de 1 día a 6 meses para atender asuntos personales, y estará sujeta a las siguientes reglas:

- a) Sólo podrá ser concedida por los superiores, con la aprobación del Director de la Corporación o su equivalente;
- b) En las licencias mayores de 5 días el personal dejará de recibir sus percepciones.

#### **ARTÍCULO 246**

Licencia extraordinaria, es la que se concede a solicitud de los integrantes de las instituciones policiales y a juicio del Comisario de la Corporación o su equivalente para separarse del servicio activo, a fin de desempeñar exclusivamente cargos de elección popular o de confianza, no teniendo durante el tiempo que dura la misma, derecho a recibir percepciones de ninguna índole ni a ser promovido.

### **ARTÍCULO 247**

Licencia por enfermedad, se regirá por las disposiciones legales aplicables.

### **ARTÍCULO 248**

Para cubrir el cargo de los integrantes de las instituciones policiales que obtengan licencia, se nombrará a otros integrantes que actuarán de manera provisional. La designación de los integrantes que ocuparán dicho cargo se realizará conforme a las disposiciones reglamentarias municipales.

### **ARTÍCULO 249**

La solicitud de Comisión, podrá ser recepcionada por la Comisaría General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, en cualquier tiempo, dando respuesta después de quince días, con la finalidad de reprogramar las actividades y servicios asignados al elemento solicitado. No obstante, podrá ser conferida, ampliada o en su caso revocada por el Presidente Municipal o la Comisaría, ya sea por necesidades del Servicio o por el buen funcionamiento del mismo. A la conclusión de la comisión, el elemento de la corporación regresará a ocupar su cargo conforme a su jerarquía, grado o nombramiento reintegrándose de forma inmediata en el Servicio asignado con antelación a la misma.

## **CAPÍTULO V**

### **DEL PROCESO DE SEPARACIÓN**

### **ARTÍCULO 250**

La separación y retiro, es el procedimiento mediante el cual cesan los efectos del nombramiento y se da por terminada la relación jurídica entre el policía de manera definitiva, dentro del Servicio.

### **ARTÍCULO 251**

Los policías, podrán ser removidos de su cargo si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento de la remoción señalen para permanecer en dichas corporaciones, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la remoción y en su caso, solo procederá la indemnización.

## **ARTÍCULO 252**

Las causales de separación son: ordinaria y extraordinaria. Las causales de separación ordinaria del Servicio son:

- I. La renuncia formulada por el policía;
- II. La incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones;
- III. La pensión por jubilación, por retiro, edad y tiempo de servicios, invalidez, causa de muerte, cesantía en edad avanzada e indemnización global, y
- IV. La muerte del policía.

El Sistema de Seguridad Social que se adopte a favor de los policías se ajustará a la legislación interna del Estado, y en su caso, a las disposiciones reglamentarias Municipales. El Sistema de Seguridad Social que se adopte a favor de los policías se ajustará a la legislación interna del Estado, y en su caso, a las disposiciones reglamentarias Municipales.

## **ARTÍCULO 253**

La causal de separación extraordinaria del Servicio es: El incumplimiento de los requisitos de permanencia que debe mantener en todo tiempo el policía.

## **ARTÍCULO 254**

Los requisitos de ingreso y permanencia dentro del Servicio son:

- I. Mantener en todo caso vigente los requisitos de ingreso, a que se refiere el procedimiento de reclutamiento, durante todo el Servicio. En el caso de comprobarse, por los medios idóneos, que dichos requisitos no permanecen o que se hayan presentado documentos falsos para acreditarlos se procederá a la separación inmediata del policía de que se trate, en cualquier tiempo;
- II. Aprobar las evaluaciones relativas a la formación continua, y en el caso que el policía no apruebe una evaluación deberá presentarla nuevamente en un periodo no menor de sesenta días naturales ni mayor a ciento veinte días naturales después de que se le notifique el resultado. La Comisaría General de Seguridad Pública deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la segunda evaluación. De no aprobar la segunda evaluación se procederá a la separación del policía del Servicio y causará baja en el Registro Nacional;

III. Aprobar los exámenes periódicos y permanentes de las Evaluaciones de Control de Confianza, y demás relativas al Procedimiento de Evaluación para la Permanencia, los cuales se realizarán en cualquier tiempo y por lo menos cada dos años;

IV. Aprobar las evaluaciones a que se refiere el Procedimiento de Desarrollo y Promoción. En el caso de que el policía no apruebe tres veces el examen de promoción será separado del Servicio y removido;

V. No haber alcanzado la edad máxima de permanencia correspondiente a su categoría, jerarquía o grado en los términos del procedimiento de desarrollo y promoción. En cualquiera de esas tres oportunidades el policía, sino aprueba el examen toxicológico será separado de su cargo, y

VI. Observar las prohibiciones, los principios de actuación y las obligaciones a que se refiere el Procedimiento de Ingreso.

La separación y retiro tiene como objeto separar al policía por causas ordinarias o extraordinarias legalmente establecidas.

## **ARTÍCULO 255**

La separación del Servicio Profesional de Carrera Policial para los integrantes del mismo, motivada por una causal extraordinaria por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, se realizará mediante el siguiente procedimiento:

A. El superior jerárquico deberá presentar queja fundada y motivada ante la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia en las cuales se deberá señalar el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el policía, adjuntando los documentos y demás pruebas que se consideren pertinentes;

B. Una vez recibida la queja, la Comisión, deberá verificar que no se advierta alguna causal de improcedencia que se encuentre señalada en los requisitos de ingreso o permanencia y que presuntamente hayan sido incumplidos por el policía, y que se hayan adjuntado los documentos y las demás pruebas correspondientes, de advertirse que el escrito de queja carece de los requisitos o pruebas señalados en el párrafo anterior, requerirá a la parte quejosa para que subsane las diferencias en un término de treinta días hábiles. Transcurrido dicho término, sin que se hubiere desahogado el requerimiento, dará vista al Órgano Interno de Control para los efectos legales que correspondan y se procederá a desechar la queja;

C. Cuando la causa del procedimiento sea a consecuencia de la no aprobación de las evaluaciones a que se refiere el procedimiento de

desarrollo y promoción, la Comisión, con las copias certificadas del expediente que contenga los exámenes practicados al policía, dictarán acuerdo de inicio, notificará al titular de la unidad administrativa de la adscripción del policía y citará a este último a una audiencia, notificándole que deberá comparecer personalmente a manifestar lo que a su derecho convenga, en torno a los hechos que se le imputen, corriéndole traslado con el escrito de queja;

D. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia notificará la queja al policía corriéndole traslado con el escrito de queja y lo citará a una audiencia que deberá efectuarse dentro de los 15 días siguientes a la citación, para que manifieste lo que a su derecho convenga, adjuntando los documentos y demás elementos probatorios que estime pertinentes. Si deja de comparecer, sin causa justificada a la audiencia, ésta se desahogará sin su presencia y se tendrán por ciertas las imputaciones hechas en su contra y se dará por precluido su derecho a ofrecer pruebas y a formular alegatos;

E. Contestada que sea la queja por parte del policía, dentro de la propia audiencia, se abrirá la etapa de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas. Si las pruebas requieren de preparación, la Comisión proveerá lo conducente y señalará fecha para su desahogo, la que tendrá lugar dentro de los quince días siguientes;

F. Concluido el desahogo de pruebas, si las hubiere, el policía podrá formular alegatos, en forma oral o por escrito, tras lo cual se elaborará el proyecto de resolución respectivo;

G. El superior jerárquico podrá suspender temporalmente al policía, siempre que así convenga para el adecuado desarrollo del procedimiento o para evitar que siga causando perjuicio o trastorno al Servicio Profesional de Carrera para los integrantes de la Comisaría General de Seguridad Pública, hasta en tanto la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia resuelva lo conducente;

H. Una vez otorgada la audiencia y agotadas las diligencias correspondientes, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia resolverán sobre la queja respectiva. El Presidente de la Comisión podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando estimen pertinente;

I. Al ser separado del Servicio, el policía, deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción, y

J. Contra la resolución de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, que recaiga sobre el policía, por alguna de las causales de separación extraordinaria a que se refiere este Reglamento, no procederá recurso administrativo alguno.

## **SECCIÓN I**

### **DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

#### **ARTÍCULO 256**

El Sistema Disciplinario, permite aplicar las sanciones y correcciones disciplinarias a que se haga acreedor el policía que transgreda los principios de actuación, legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, profesionalismo y respeto a los derechos humanos a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 6 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y además que viole las leyes, las normas disciplinarias aplicables o desobedezca órdenes de su superior dentro del Servicio, así como el abandono total o parcial de su funciones. El Sistema Disciplinario tiene como objeto asegurar que la conducta de los policías, se sujeten a las disposiciones constitucionales, legales, locales y municipales según corresponda, al cumplimiento de las órdenes de su superior jerárquico y a los altos conceptos de honor, justicia y ética.

#### **ARTÍCULO 257**

De conformidad con los estatutos legales federales, estatales y municipales, deben establecerse sanciones por el incumplimiento de las obligaciones de los policías, que violen los principios de actuación.

#### **ARTÍCULO 258**

Son correcciones disciplinarias, los arrestos administrativos, que se imponen a los policías de la Comisaría General de Seguridad Pública, cuyos actos u omisiones sólo constituyan faltas menores en el cumplimiento de la disciplina, el presente procedimiento y las disposiciones aplicables, con fundamento en el cuarto párrafo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **ARTÍCULO 259**

El presente procedimiento regula las sanciones y correcciones disciplinarias aplicables a los policías, que violen los principios de

actuación, las disposiciones administrativas y las órdenes de sus superiores jerárquicos.

#### **ARTÍCULO 260**

La Comisaría General elaborará un Código de Ética, con la participación de los policías, para que todos sean corresponsables de su cumplimiento y de las normas disciplinarias, órdenes y demás disposiciones administrativas a que se refiere el procedimiento de ingreso.

#### **ARTÍCULO 261**

El Sistema Disciplinario se integra por las sanciones y las correcciones disciplinarias a que se refiere este procedimiento.

#### **ARTÍCULO 262**

La Comisaría General elaborará un Reglamento que establezca las reglas, normas y disposiciones de carácter coercitivo interno para sancionar y corregirlos actos de indisciplina de los policías, señalando con toda precisión la autoridad competente para aplicar dichos actos, con base a este procedimiento.

#### **ARTÍCULO 263**

La disciplina es la base de la integración, funcionamiento y organización del Servicio, por lo que los policías, deberán sujetar su conducta a la observancia de este procedimiento, las leyes, Bandos de Policía y Gobierno, órdenes de sus superiores jerárquicos, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

#### **ARTÍCULO 264**

La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas, y lo relativo al ceremonial y protocolo.

#### **ARTÍCULO 265**

La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente una jerarquía y sus subordinados.

### **ARTÍCULO 266**

Las sanciones solamente serán impuestas al policía, mediante resolución formal de la Comisión, por violaciones o faltas a los deberes establecidos en las leyes, el presente procedimiento y demás disposiciones aplicables.

### **ARTÍCULO 267**

La ejecución de sanciones que realice la Comisión, se realizará sin perjuicio de las que corresponda aplicar, en su caso, a otra autoridad por la responsabilidad administrativa o penal que proceda

### **ARTÍCULO 268**

En el caso de la suspensión, el infractor quedará separado del Servicio y puesto a disposición del Departamento de personal desde el momento en que se le notifique la fecha de la audiencia y hasta la resolución definitiva correspondiente.

### **ARTÍCULO 269**

En caso de que el presunto infractor no resultare responsable, será restituido en el goce de todos sus derechos.

### **ARTÍCULO 270**

Las sanciones que serán aplicables al policía, infractor son las siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Cambio de Adscripción;
- III. Suspensión, y
- IV. Remoción.

### **ARTÍCULO 271**

La aplicación de dichas sanciones se hará a juicio de la Comisión. En todo caso, deberá registrarse en el expediente personal del infractor la sanción que se le aplique.

### **ARTÍCULO 272**

La Amonestación, es el acto por el cual se advierte al policía, sobre la acción u omisión indebida en que incurrió en el ejercicio de sus funciones. Mediante ésta se informa al policía, las consecuencias de su infracción, y se le exhorta a que enmiende su conducta para no

incurrir en una nueva infracción, apercibiéndolo de que, en caso contrario, se hará acreedor a una sanción mayor, la aplicación de esta sanción se hará en términos que no denigren al probable infractor, en público o en privado, a criterio de la Comisión.

### **ARTÍCULO 273**

Dependiendo de la gravedad de la falta, se aplicará una u otra forma de Amonestación, pero, en todo caso, procederá la amonestación pública cuando el probable infractor se niegue a recibir la notificación de la resolución. En ambos casos, el policía tendrá expedita la vía para interponer el recurso de rectificación que prevé el presente Reglamento.

### **ARTÍCULO 274**

La Amonestación pública, se hará frente a los policías, de la unidad a la que se encuentre adscrito el infractor, quienes deberán ostentar el mismo o mayor grado que el sancionado. Nunca se amonestará a un probable infractor en presencia de subordinados en categoría, jerárquica o grado.

### **ARTÍCULO 275**

El cambio de adscripción del policía, consiste en su traslado de una actividad, área y lugar específico a otra.

### **ARTÍCULO 276**

Cuando por un mismo hecho, a dos o más policías, de una misma adscripción, se les imponga esta sanción, sus funciones serán diferentes.

### **ARTÍCULO 277**

En este caso, el o los policías sancionados tendrán expeditos sus derechos para interponer el recurso de rectificación que prevé el presente Reglamento.

### **ARTÍCULO 278**

En ningún caso, el Cambio de Adscripción debido a necesidades del Servicio o a cambios o rotaciones de personal para lograr mayor efectividad en el ejercicio de sus funciones, debe considerarse como una sanción, por lo que no procederá la interposición de ningún recurso administrativo contra esta medida, salvo cuando se aplique a

dos o más Policías Preventivos Municipales de Carrera, involucrados en un mismo hecho que provocare el cambio de adscripción.

### **ARTÍCULO 279**

La Suspensión es la interrupción de la relación jurídica-administrativa existente entre el probable infractor y el H. Ayuntamiento, misma que no excederá de noventa días naturales o del término que establezcan las leyes administrativas locales, derivada de la violación de algún principio de actuación, leyes, disposiciones administrativas, órdenes de sus superiores jerárquicos o por estar sujeto el policía a un proceso penal.

### **ARTÍCULO 280**

Los policías que estén sujetos a Averiguación Previa o Proceso Penal, como probables participantes de delito doloso, o culposo calificado como grave por la Ley, serán en todo caso, suspendidos por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, desde que se inicie la Averiguación Previa o se dicte Auto de vinculación a proceso y hasta que se emita sentencia ejecutoriada. En caso de que ésta fuese condenatoria serán removidos; si por el contrario, fuese absolutoria, se les restituirá en sus derechos. La suspensión se aplica con la finalidad de lograr mayores y mejores resultados en un proceso penal de un ilícito y brindar seguridad a la sociedad, a fin, de que el procesado quede separado del cargo provisionalmente, hasta en tanto, no se emita sentencia ejecutoriada.

### **ARTÍCULO 281**

Al probable infractor se le deberá recoger su gafete y placa oficial municiones, armamento, equipo y todo material que se le haya ministrado para el cumplimiento de sus funciones mientras se resuelve su situación jurídica.

### **ARTÍCULO 282**

Concluida la Suspensión el integrante comparecerá ante el titular de la unidad de su adscripción, a quien informará, en su caso, por escrito de su reingreso al Servicio.

### **ARTÍCULO 283**

La Suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se le impute al policía, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma.

#### **ARTÍCULO 284**

En todo caso el policía probable infractor tendrá expedita la vía para interponer el recurso de rectificación a que se refiere el presente Reglamento.

#### **ARTÍCULO 285**

Para graduar con equidad la imposición de las sanciones, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, tomará en consideración los factores siguientes:

- I. Gravedad de la infracción;
- II. Daños causados a la institución;
- III. Daños infligidos a la ciudadanía;
- IV. Prácticas que vulneren el funcionamiento de la Comisaría General;
- V. La reincidencia del responsable;
- VI. La categoría, jerarquía o grado, el nivel académico y la antigüedad en el Servicio;
- VII. Las circunstancias y medios de ejecución;
- VIII. Las circunstancias socioeconómicas del policía;
- IX. En su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones;
- X. Conducta observada con anterioridad al hecho;
- XI. Intencionalidad o negligencia;
- XII. Perjuicios originados al Servicio;
- XIII. Daños causados a otros Policías Preventivos Municipales de Carrera, y
- XIV. Daños causados al material y equipo.

#### **ARTÍCULO 286**

Los arrestos pueden ser:

- I. Sin perjuicio del servicio, realizando normalmente sus actividades dentro o fuera de las instalaciones según corresponda, cumpliendo con los horarios establecidos, al término de los cuales, si no ha concluido con dicho arresto, se concentrará en su unidad administrativa para concluirlo, y

II. Dentro de las instalaciones, desempeñando sus actividades exclusivamente.

### **ARTÍCULO 287**

Los arrestos serán aplicados, de conformidad con la gravedad de la falta, en la forma siguiente:

- I. A los inspectores, hasta por 12 horas;
- II. A los oficiales, hasta por 24 horas, y
- III. A los integrantes de Escala Básica, hasta por 36 horas.

### **ARTÍCULO 288**

Los arrestos podrán ser impuestos a los Policías Preventivos Municipales de Carrera, por su respectivo superior jerárquico, ya sea con motivo de su grado o de su cargo, pero sólo serán graduados por el Comisario.

### **ARTÍCULO 289**

Todo arresto deberá darse por escrito, salvo cuando el superior jerárquico se vea precisado a comunicar el arresto verbalmente, en cuyo caso lo ratificará por escrito dentro de las 4 horas siguientes, anotando el motivo y la hora de la orden emitida.

### **ARTÍCULO 290**

El arresto deberá ejecutarse de manera inmediata, haciéndoselo saber a quién deba cumplirlo.

### **ARTÍCULO 291**

La remoción es la terminación de la relación jurídica entre el H. Ayuntamiento y el policía, sin responsabilidad para el primero.

### **ARTÍCULO 292**

Son causales de remoción las siguientes:

- I. Faltar a su jornada más de tres veces en un lapso de treinta días, sin causa justificada;
- II. Acumular más de ocho inasistencias injustificadas durante un año;
- III. Concurrir al trabajo en estado de embriaguez, o bajo los efectos de algún narcótico, droga o enervante;

- IV. Abandonar sin el consentimiento de un superior el área de servicio asignada;
- V. Abandonar sin el consentimiento de un superior las instalaciones de la Comisaría General de la Comisaría de Seguridad Pública;
- VI. Negarse a cumplir la sanción o el correctivo disciplinario impuesto;
- VII. Incapacidad parcial o total, física o mental que le impida el desempeño de sus labores. En este caso se aplicará el procedimiento de retiro en lo conducente;
- VIII. Cometer actos inmorales durante su jornada;
- IX. Incurrir en faltas de probidad u honradez, o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra sus superiores jerárquicos o compañeros, o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio;
- X. Desobedecer, sin causa justificada, una orden recibida de un superior jerárquico;
- XI. Hacer anotaciones falsas o impropias en documentos de carácter oficial, firmar por otro policía, las listas de asistencia o permitir a otra persona suplantar su firma en las mismas;
- XII. Revelar información de la Comisaría General de Seguridad Pública, relativa a su funcionamiento, dispositivos de seguridad, armamento y en general todo aquello que afecte directamente la seguridad de la Institución o la integridad física de cualquier persona;
- XIII. Introducción, posesión, consumo o comercio de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, narcóticos o instrumentos cuyo uso pueda afectar la seguridad de la Institución;
- XIV. Destruir, sustraer, ocultar o traspapelar intencionalmente, documentos o expedientes de la Comisaría General de Seguridad Pública, así como retenerlos o no proporcionar información relacionada con su función cuando se le solicite;
- XV. Sustraer u ocultar intencionalmente material, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la Comisaría General o de sus compañeros y demás personal de la Institución;
- XVI. Causar intencionalmente daño o destrucción de material, herramientas, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la Comisaría General de Seguridad Pública, de sus compañeros y demás personal de la misma;

XVII. Negarse a cumplir con las funciones encomendadas por sus superiores o incitar a sus compañeros a hacerlo;

XVIII. Hacer acusaciones de hechos que no pudiera comprobar en contra de sus superiores jerárquicos, de sus compañeros y demás personal de la Comisaría General de Seguridad Pública;

XIX. Dormirse durante su servicio;

XX. Poner en riesgo, por negligencia o imprudencia la seguridad de la Comisaría General de Seguridad Pública, y la vida de las personas, y

XXI. La sanción de la remoción se aplicará a los policías cuando, a juicio de la autoridad competente, hayan violado los preceptos a que se refiere el ingreso, en todo caso el policía podrá interponer el recurso administrativo de rectificación contra el acto de autoridad que lo sancione.

### **ARTÍCULO 293**

La remoción se llevará conforme al siguiente procedimiento:

I. Se iniciará por denuncia presentada por el superior jerárquico, ante la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, señalando con toda precisión, la causal de remoción que se estime procedente;

II. Las denuncias que se formulen deberán estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios idóneos, para demostrar la responsabilidad del policía denunciado;

III. Recibido el oficio o la denuncia, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, verificará que no exista causal de improcedencia notoria, se adjunten las pruebas y cumpla los requisitos para el inicio del procedimiento;

IV. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, de advertir que carece de dichos requisitos, sin substanciar artículo, requerirá al superior jerárquico correspondiente para que subsane lo procedente y aporte los medios de prueba necesarios, en un término de quince días hábiles;

V. Transcurrido dicho término sin que se hubiere desahogado el requerimiento, por parte del superior jerárquico, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, dará vista al Órgano Interno de Control, para los efectos legales que corresponda y se desechará la denuncia u oficio;

VI. De reunir los requisitos señalados en el inciso III la Comisión, dictará acuerdo de inicio y notificará con copia de la denuncia y de

sus anexos al policía, para que en un término de quince días hábiles formule un informe sobre todos y cada uno de los hechos señalados en la denuncia y ofrezca pruebas; el informe a que alude la fracción anterior, deberá referirse a todos y cada uno de los hechos imputados y comprendidos en la denuncia, afirmándolos o negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar; De igual forma, se notificará al titular de la unidad administrativa de la adscripción del miembro del servicio de carrera sujeto a dicho procedimiento para que participe a lo largo del mismo;

VII. En caso de que el policía no rinda el informe respectivo, o bien, en el mismo no suscitare explícitamente controversia, se presumirán aceptados los hechos que se le imputan. En caso de no ofrecer pruebas, precluirá su derecho para ofrecerlas con posterioridad, con excepción de las pruebas supervenientes;

VIII. Presentado el informe por parte del policía, o transcurrido el término para ello, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, en su caso, acordará sobre la admisión y preparación de las pruebas ofrecidas oportunamente y señalará, dentro de los 15 días siguientes, día y hora para la celebración de la audiencia en la que se llevará a cabo su desahogo y se recibirán los alegatos;

IX. Si el policía, deja de comparecer, sin causa justificada a la audiencia anterior, se desahogarán las pruebas que se encuentren preparadas y, aquéllas cuya preparación corra a cargo del policía, se tendrán por desiertas, por falta de interés procesal de su parte;

X. Concluido el desahogo de pruebas, si las hubiere, el policía, podrá formular alegatos, en forma oral o por escrito, tras lo cual la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, elaborará el proyecto de resolución respectivo;

XI. Una vez verificada la audiencia y desahogadas las pruebas, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, resolverá en sesión sobre la inexistencia de la responsabilidad o imponiendo al responsable la sanción de remoción. La resolución se notificará personalmente al interesado dentro de los quince días siguientes;

XII. Si del informe o de los resultados de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver, o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad a cargo del policía, o de otras

personas, se podrá disponer la práctica de investigaciones y acordar, en su caso, la celebración de otra u otras audiencias, y

XIII. Posterior a la celebración de la audiencia, el superior jerárquico, podrá solicitar la suspensión temporal del policía probable responsable, siempre que a su juicio, así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesará si así lo resuelve la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo.

#### **ARTÍCULO 294**

Contra la resolución de la Comisión y que recaiga sobre el policía, por alguna de las causales de remoción de este procedimiento, procederá el recurso administrativo de rectificación, en los términos establecidos en el presente Reglamento.

### **SECCIÓN II**

#### **DEL RECURSO DE RECTIFICACIÓN**

#### **ARTÍCULO 295**

A fin de dotar al aspirante, cadete, al policía y a los gobernados de seguridad y certidumbre jurídica en el ejercicio de sus derechos, éstos podrán interponer el Recurso de Rectificación. El Proceso de Rectificación es el recurso de aclaración, justificación o enmienda al que tiene derecho el elemento de la corporación que ocurra en la Sección I, del Régimen Disciplinario de este Reglamento al presentar la documentación probatoria adicional que sustente su petición aclaratoria, por lo cual hace efectivo su derecho de oposición a la amonestación o sanción establecida por la Comisión.

#### **ARTÍCULO 296**

El Recurso de Rectificación confirma, modifica o revoca una resolución de la Comisión impugnada por el aspirante, cadete o el policía, a quien vaya dirigida su aplicación.

#### **ARTÍCULO 297**

Los policías y los gobernados tendrán, en todo tiempo, la garantía de que los actos de sus autoridades internas y superiores jerárquicos se sujeten a Derecho, y tendrán acción para promover en todo momento como medios de defensa, los recursos a que este procedimiento se refiere, a fin de hacer prevalecer la legalidad dentro del Servicio.

### **ARTÍCULO 298**

En contra de las resoluciones de la Comisión a que se refiere este Reglamento, el cadete o el policía podrá interponer ante la Comisión, el Recurso de Rectificación dentro del término de diez días contados a partir del día siguiente en que se haga de su conocimiento el hecho que afecta sus derechos, o el que hubiere sido sancionado.

### **ARTÍCULO 299**

El policía que se inconforme con la corrección disciplinaria impuesta, será oído en audiencia, dentro de las 24 horas siguientes, por quien haya graduado la sanción o la corrección disciplinaria.

### **ARTÍCULO 300**

Sin mayor trámite se procederá a resolver lo conducente y contra dicha resolución no procederá recurso alguno. Si la resolución es favorable, su efecto será que el antecedente del arresto no se integrará al expediente del policía inconforme.

### **ARTÍCULO 301**

El Recurso de Rectificación, procederá contra la corrección disciplinaria cuando el policía, cumpla la corrección dentro o fuera de las instalaciones de la Comisaría.

### **ARTÍCULO 302**

En todo caso, las causales de separación extraordinarias del Servicio se llevarán a cabo con fundamento en los artículos 14, 16 y 123 Apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **ARTÍCULO 303**

En el caso de separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del Servicio que haya sido injustificada, la institución de seguridad pública sólo estará obligada a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al Servicio.

### **ARTÍCULO 304**

Las resoluciones de la Comisión se emitirán y aplicarán con independencia de la responsabilidad penal o administrativa a que hubiere lugar.

### **ARTÍCULO 305**

Las autoridades y los superiores jerárquicos, deberán actuar en la emisión de sus actos de autoridad interna, conforme a Derecho y deberán responder, ante la Comisión en todo tiempo en forma expedita a los recursos que se interpongan para controvertir esos actos.

### **ARTÍCULO 306**

El cadete o policía promoverá, el recurso de Rectificación de conformidad con el siguiente procedimiento:

I. El cadete o policía promovente interpondrá el recurso por escrito, expresando el acto que impugna, los agravios que fueron causados y las pruebas que considere pertinentes, siempre y cuando estén relacionadas con los puntos controvertidos;

II. Las pruebas que se ofrezcan, deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos controvertidos, siendo inadmisibles las pruebas confesionales;

III. Las pruebas documentales se tendrán por no ofrecidas por el cadete o policía, si no acompañan al escrito en el que se interponga el recurso, y sólo serán recabadas por la autoridad, en caso de que las documentales obren en el expediente en que se haya originado la resolución que se recurre;

IV. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia podrá solicitar que rindan los informes que estime pertinente, todas y cada una de las personas que hayan intervenido, en la selección, en el desarrollo y promoción, en la aplicación de sanciones, correcciones disciplinarias, remoción y la separación; La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia acordará lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que hubiere ofrecido el cadete o policía, ordenando el desahogo de las mismas dentro del plazo de 15 días hábiles, y

V. Vencido el plazo para el rendimiento de pruebas, y desahogadas las mismas, la Comisión, dictará la resolución que proceda en un plazo de cinco días.

### **ARTÍCULO 307**

La Comisión acordará si es o no, de admitirse el recurso interpuesto. Si determina esto último, sin mayor trámite, ordenará que se proceda a la ejecución de su resolución y no habrá consecuencia jurídica para el presunto infractor.

### **ARTÍCULO 308**

La resolución que se emita con motivo del recurso, deberá ser notificada personalmente al aspirante, o al policía por la autoridad competente dentro del término de tres días.

### **ARTÍCULO 309**

Todos los actos en general, las sanciones, las correcciones disciplinarias y los actos de separación que realicen las autoridades internas y los superiores jerárquicos que afecten la esfera jurídica de los policías, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser expedido por autoridad competente;
- II. Debe ser fundado y motivado;
- III. Tener objeto que pueda ser materia del mismo; determinado o determinable, preciso en cuanto a las circunstancias de modo, tiempo y lugar previstos por la Ley;
- IV. Cumplir con la finalidad de interés público regulado por las normas en que se concreta, sin que puedan perseguirse otros fines distintos;
- V. Hacer constar por escrito y con la firma autógrafa de la autoridad que lo expida, salvo en aquellos casos en que la Ley autorice otra forma de expedición;
- VI. Ser expedido sujetándose a las disposiciones relativas a este procedimiento;
- VII. Ser expedido sin que medie error sobre el objeto, causa o motivo, o sobre el fin del acto;
- VIII. Ser expedido sin que medie dolo o violencia en su emisión;
- IX. Mencionar específicamente la autoridad competente del cual emana;
- X. Ser expedido sin que medie error respecto a la referencia específica de identificación del expediente, documentos o nombre completo de los aspirantes o del policía de que se trate;
- XI. Ser expedido señalando lugar y fecha de emisión;
- XII. Tratándose de actos de autoridad que deban notificarse, deberá hacerse mención de la oficina en que se encuentre y pueda ser consultado el expediente respectivo, y
- XIII. Tratándose de actos administrativos recurribles deberá hacerse mención del recurso de rectificación.

### **ARTÍCULO 310**

La actuación de la autoridad o el superior jerárquico dentro del procedimiento de la ejecución del acto se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe.

### **ARTÍCULO 311**

Salvo que en las disposiciones específicas se establezca otro plazo, no podrá exceder de dos meses el tiempo para que la autoridad ejecutora, dentro del Servicio, resuelva lo que corresponda. Transcurrido el plazo, se entenderán las resoluciones en sentido negativo, contra el aspirante o el policía, a menos que en las disposiciones aplicables se prevea lo contrario.

### **ARTÍCULO 312**

A petición del policía, se deberá expedir constancia de tal circunstancia, dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud respectiva ante la Comisión.

### **ARTÍCULO 313**

En el caso de que recurra la negativa por falta de resolución y ésta a su vez no se resuelva dentro del mismo término se entenderá confirmada en sentido negativo.

### **ARTÍCULO 314**

Salvo disposición expresa en contrario, los plazos para que la autoridad conteste empezarán a correr al día hábil inmediato siguiente a la presentación del escrito correspondiente. Las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles.

### **ARTÍCULO 315**

El recurso de rectificación no se interpondrá en ningún caso, contra los criterios y contenidos de las evaluaciones que se hubieren aplicado.

### **ARTÍCULO 316**

Se aplicarán supletoriamente, dentro de este procedimiento, las leyes del Procedimiento Administrativo del Estado o, en su defecto, los principios generales del acto administrativo.

### **ARTÍCULO 317**

En contra de la suspensión, el policía podrá interponer el recurso de rectificación ante la Comisión, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

### **ARTÍCULO 318**

La interposición del recurso no suspenderá los efectos de la sanción, pero tendrá por objeto que ésta no aparezca en el expediente u hoja de servicios del policía de que se trate, asimismo si no resultare responsable, será restituido en el goce de sus derechos.

### **ARTÍCULO 319**

El recurso se resolverá en la siguiente sesión de la Comisión y la resolución se agregará al expediente u hoja de servicio correspondiente.

### **ARTÍCULO 320**

La autoridad, o el superior jerárquico, que realice un acto ilegal o imponga indebidamente la suspensión y previa substanciación y resolución del recurso de rectificación ante la Comisión se harán acreedor a las sanciones que corresponda.

## **TÍTULO IV**

### **DEL CERTIFICADO ÚNICO POLICIAL**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

### **ARTÍCULO 321**

El Certificado Único Policial es el documento que acredita a los policías aptos para ingresar o permanecer en las Instituciones de Seguridad Pública y que cuentan con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo.

### **ARTÍCULO 322**

Los Centros de Evaluación con la acreditación vigente son competentes para emitir y actualizar el CUP a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública.

### **ARTÍCULO 323**

Las Instituciones de Seguridad Pública serán responsables de que los policías obtengan y actualicen el CUP respectivo; de igual manera, el integrante de las Instituciones de Seguridad Pública deberá mantener actualizado su CUP, por lo que, podrá solicitar dicha actualización a la institución a la que se encuentre adscrito.

### **ARTÍCULO 324**

El SESNSP, a través del CNCA, será la instancia facultada para interpretar los presentes Lineamientos y resolver lo no previsto en ellos conforme a la normatividad aplicable.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS EVALUACIONES PARA LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO ÚNICO POLICIAL**

### **ARTÍCULO 325**

La Comisaría General de Seguridad Pública, programará el proceso de evaluación de control de confianza, las evaluaciones de competencias básicas o profesionales y del desempeño del elemento, con antelación a que expire la validez del CUP.

### **ARTÍCULO 326**

El cadete de Seguridad Pública deberá iniciar y concluir los procesos de evaluación de control de confianza, de competencias básicas o profesionales y del desempeño, con antelación a que expire la validez del CUP.

### **ARTÍCULO 327**

Las evaluaciones de competencias básicas o profesionales se realizarán de conformidad con las disposiciones normativas aplicables, por conducto del personal acreditado por el SESNSP, en el marco del sistema de evaluación por competencias comprendido en el Programa Rector de Profesionalización.

### **ARTÍCULO 328**

Las Instituciones de Seguridad Pública serán las responsables de aplicar las evaluaciones del desempeño a los elementos adscritos a las mismas y deberán apegarse a las disposiciones legales aplicables y a la normativa que expida el SESNSP para tal efecto.

### **ARTÍCULO 329**

El Centro de Evaluación será el responsable de que el proceso de evaluación de control de confianza se haya aplicado de conformidad con el perfil del puesto, cargo y funciones, con la información que le sea remitida por la institución de seguridad pública, a la que el elemento se encuentra adscrito.

## **CAPÍTULO III**

### **DE LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO ÚNICO POLICIAL**

#### **ARTÍCULO 330**

El Centro de Evaluación emitirá el CUP, una vez que reciba el formato único de evaluación expedido por la institución de seguridad pública de adscripción del integrante capacitado y/o evaluado; siempre y cuando tenga vigente el resultado de control de confianza como aprobado.

Asimismo, procederá la actualización del CUP cuando el integrante haya aprobado el proceso de evaluación de control de confianza con fines de promoción que acrediten que cuenta con las capacidades y conocimientos para el desarrollo de su nuevo cargo.

#### **ARTÍCULO 331**

La emisión del CUP se realizará en un plazo no mayor a 60 días naturales, contados a partir de la fecha en que se cumplan con los requisitos previstos en los artículos 6 y 12 de los presentes Lineamientos.

#### **ARTÍCULO 332**

El CUP deberá contener los datos siguientes:

- I. Nombre completo del elemento: (sin abreviaturas) apellido paterno, apellido materno y nombre(s);
- II. Fecha del proceso de evaluación de control de confianza: día/mes/año;
- III. Fecha de conclusión de la capacitación en formación inicial o su equivalente: día/mes/año;
- IV. Fecha de evaluación de competencias básicas o profesionales: día/mes/año;
- V. Fecha de evaluación del desempeño: día/mes/año;

VI. Clave del Certificado Único Policial:

VII. CUIP: Clave Única de Identificación Permanente;

VIII. Fecha de emisión del Certificado Único Policial: día/mes/año, y

IX. Vigencia del Certificado Único Policial: día/mes/año.

### **ARTÍCULO 333**

La Comisaría General de Huejotzingo, deberá ingresar en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública el Certificado Único Policial de cada uno de sus elementos adscritos a las mismas.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LA VIGENCIA DEL CERTIFICADO ÚNICO POLICIAL**

#### **ARTÍCULO 334**

La vigencia del CUP será de tres años, contados a partir de la fecha de emisión.

Para la actualización del CUP, las evaluaciones de competencias básicas o profesionales y del desempeño deberán aplicarse en un plazo que no exceda de seis meses, contados a partir de la emisión del resultado del proceso de evaluación de control de confianza.

#### **ARTÍCULO 335**

La institución de seguridad pública que omita canalizar oportunamente al integrante para la práctica del proceso de evaluación de control de confianza y las evaluaciones de competencias básicas o profesionales o del desempeño para actualizar el CUP, el CECC que corresponda deberá informar a la Contraloría de la institución para que inicie el procedimiento que en derecho corresponda.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LA CANCELACIÓN DEL CERTIFICADO ÚNICO POLICIAL**

#### **ARTÍCULO 336**

Procederá la cancelación del CUP en los supuestos siguientes:

I. Que el servidor público resulte “No Aprobado” en el proceso de evaluación de control de confianza o del desempeño;

II. En el caso de la evaluación de competencias básicas o profesionales, el integrante tendrá una oportunidad de someterse a la evaluación nuevamente, previa capacitación, en un periodo que no excederá de 60 días hábiles, y

III. Que la institución de seguridad pública notifique al Centro de Evaluación, a través de la autoridad correspondiente, que el integrante ha sido separado, removido, cesado, inhabilitado, destituido del cargo, o bien, por muerte, incapacidad permanente, jubilación o retiro.

### **ARTÍCULO 337**

En caso de baja o impedimento de algún integrante, Comisaría General de Seguridad Pública, deberá notificar al Centro de Evaluación, dentro de los treinta días naturales siguientes, debiendo precisar los datos siguientes:

- a) Nombre completo del integrante: (sin abreviaturas) apellido paterno, apellido materno y nombre(s);
- b) Clave del Certificado Único Policial: 2TC1OF37LM0810/(RFC CON HOMOClave)/37;
- c) Fecha de emisión del Certificado Único Policial: día/mes/año;
- d) Motivo de la baja o impedimento del integrante de quien se trate;
- e) Fecha de la baja: día/mes/año, y
- f) Nombre completo (sin abreviaturas) y cargo del servidor público de la institución de seguridad pública competente para realizar la notificación.

La Comisaría General deberá realizar las bajas de personal en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, en un plazo no mayor a 30 días hábiles posteriores.

### **ARTÍCULO 338**

El titular de cada Centro de Evaluación será la autoridad competente para autorizar la anotación de "cancelación" de un Certificado Único Policial en los registros correspondientes.

## **TÍTULO V**

### **DEL ÓRGANO COLEGIADO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, HONOR Y JUSTICIA**

##### **ARTÍCULO 339**

La Comisaría, para el óptimo funcionamiento del servicio de las instituciones policiales, la coordinación de acciones, la homologación de la función policial y su seguridad jurídica, respecto a los procedimientos de Carrera Policial y Régimen Disciplinario contará con el órgano colegiado denominado “Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia”.

##### **ARTÍCULO 340**

La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, es el órgano colegiado de carácter permanente, encargado de ejecutar las disposiciones administrativas al servicio de carrera, así como de conocer, resolver e imponer las sanciones y la separación por causales extraordinarias del Servicio, así como recibir y resolver los recursos de revocación y rectificación tratándose de conductas probablemente constitutivas de delitos o violaciones a las leyes administrativas que deberá hacerlas del conocimiento, sin demora, del Comisario, de la Contraloría Municipal y del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como del Sistema Nacional, independientemente de la sanción, corrección disciplinaria o acto de separación que deba ejecutar dicha Comisión.

##### **ARTÍCULO 341**

Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión contará con el apoyo de las unidades administrativas de la Comisaría, así como de los grupos de trabajo que al efecto se establezcan.

##### **ARTÍCULO 342**

La Comisión, se integrará de la forma siguiente:

I. Un Presidente, que será el Comisario General, quien contará con voz y voto;

II. Un Secretario Técnico, que deberá ser licenciado en Derecho y será designado por el Presidente Municipal, sólo con voz;

III. Dos Vocales Técnicos que durarán un año en el cargo:

a) Un representante de los mandos de la Comisaría.

b) Un representante del personal operativo de la Comisaría.

IV. Tres Vocales que serán representantes de las siguientes áreas:

a) Recursos Humanos o área administrativa equivalente.

b) Servicio Profesional de Carrera o área administrativa equivalente.

c) Profesionalización o capacitación y/o Órgano Interno de Control.

Todos los integrantes de la CSPC tendrán derecho a voz y voto.

### **ARTÍCULO 343**

La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar y dirigir el Servicio Profesional en el ámbito de su competencia;

II. Realizar el análisis de las violaciones, faltas cometidas y causales de separación extraordinaria de los policías, escuchando en todo caso los argumentos del probable infractor y emitir la resolución que proceda;

III. Aprobar y supervisar los procedimientos realizados por la Academia, relativos al Servicio Profesional:

a. Planeación;

b. Convocatorias;

c. Reclutamiento;

d. Selección e Ingreso;

e. Formación Inicial;

f. Certificación;

g. Plan Individual de Carrera;

h. Reingreso;

i. Formación Continua;

j. Evaluación del Desempeño;

k. Evaluación para la Permanencia;

l. Estímulos;

m. Promoción, y

n. Conclusión del Servicio.

IV. Conocer de los aspirantes y miembros del Servicio que cumplen con los requisitos establecidos en las convocatorias vigentes;

V. Verificar, a través de la Academia, el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia del miembro del Servicio;

VI. Aprobar el otorgamiento de condecoraciones, estímulos y recompensas al miembro del Servicio;

VII. Proponer las reformas necesarias al Servicio Profesional;

VIII. Conocer del otorgamiento de constancias de grado y ascensos, de conformidad a los procedimientos de la Academia;

IX. Requerir mensualmente a la Dirección Administrativa de la Comisaría, el informe correspondiente a la conclusión del Servicio;

X. Coordinarse, a través de la Academia, con autoridades e instituciones, para lograr los fines del Reglamento;

XI. Contar, a través de la Academia, con un registro del Plan Individual de Carrera Policial, que contenga mínimamente una base de datos con la información completa del miembro del Servicio, para lo cual, las diferentes áreas que integran la Comisaría, deberán de proporcionar la información que corresponda;

XII. Analizar el incumplimiento a la disciplina, a los principios, a los deberes y a las obligaciones y causales de separación y de remoción del miembro del Servicio;

XIII. Recibir, determinar y resolver, conforme corresponda, los expedientes que remita la Unidad de Asuntos Internos, pudiéndose auxiliar de la misma en el cumplimiento de sus atribuciones;

XIV. Determinar y graduar la aplicación de sanciones al miembro del Servicio, de conformidad con el Reglamento;

XV. Conocer y resolver el Recurso de Rectificación que se interponga en contra de las resoluciones emitidas por la misma;

XVI. Supervisar la Evaluación de Desempeño realizada al miembro del Servicio por la Academia;

XVII. Elaborar y gestionar el Manual Operativo de Procedimientos, materia del Reglamento;

XVIII. Aprobar la emisión, publicación y difusión de las Convocatorias propuestas por la Academia, para el cumplimiento de los objetivos del Servicio, en los términos que señala el Reglamento;

XIX. Conocer del procedimiento del reclutamiento realizado por la Academia;

XX. Conocer de las consultas, en su caso, solicitadas por la Academia al Departamento de Información y Análisis, respecto a los antecedentes de los aspirantes en el Registro Nacional, para determinar la continuidad de su procedimiento de selección;

XXI. Conocer de las gestiones realizadas por la Academia, respecto a la entrega de los resultados de la Evaluación de Control de Confianza aplicada a los aspirantes;

XXII. Conocer, a través de la Academia y de las unidades administrativas de la Comisaría, de los nombramientos y constancias de grado;

XXIII. Verificar, a través de la Academia y de las unidades administrativas de la Comisaría, que se cumplan los requisitos de ingreso y permanencia del miembro del Servicio, y

XXIV. Las demás que le confieran las Leyes, el Reglamento Interior, el presente Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables

#### **ARTÍCULO 344**

La Comisión, sesionará en la sede de la Comisaría, de acuerdo a lo siguiente:

I. La convocatoria será emitida por el Secretario Técnico;

II. Se le deberá notificar a sus miembros por escrito, con al menos setenta y dos horas de anticipación;

III. Se especificarán los asuntos a tratar, y

IV. Las sesiones serán privadas.

#### **ARTÍCULO 345**

Sólo en casos extraordinarios se convocará a reunión, en otro lugar, ya sea por cuestiones de seguridad o por confidencialidad respecto de los asuntos que vayan a tratarse.

### **ARTÍCULO 346**

Habrá quórum en las sesiones de la Comisión con la mitad más uno de sus integrantes. Todos los integrantes de esta Comisión contarán con voz y voto, sus resoluciones serán tomadas por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Los representantes del personal operativo de la Comisaría tendrán voz pero no voto, cuando se trate de resolver sobre quejas y denuncias en contra del personal de la Corporación.

En caso de no existir quórum legal, se citará a una segunda sesión dentro de las setenta y dos horas siguientes, la cual se realizará con los integrantes que se encuentren presentes.

### **ARTÍCULO 347**

El voto de los integrantes será secreto; el Secretario deberá elaborar un acta en la que se registre el desarrollo, las resoluciones y acuerdos tomados en cada sesión.

### **ARTÍCULO 348**

Cuando algún miembro de la Comisión tenga una relación afectiva, familiar o una diferencia personal o de otra índole con el policía probable infractor o con el representante de éste, que impida una actuación imparcial de su encargo, deberá excusarse ante el Presidente de ésta.

### **ARTÍCULO 349**

El Presidente de la Comisión tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Presidirla Comisión;
- II. Proponer las estrategias organizativas y administrativas para el desarrollo de sus procedimientos y la aplicación de los instrumentos correspondientes
- III. Proponer la agenda de trabajo;
- IV. Presidir y coordinar las reuniones de trabajo;
- V. Ser enlace entre la Comisión y otras entidades, y
- VI. Las demás que señale el Reglamento, las disposiciones legales y administrativas aplicables.

### **ARTÍCULO 350**

El Secretario Técnico de la Comisión tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Citar a los miembros de la Comisión a la sesión que corresponda;
- II. Verificar la existencia de quórum legal para sesionar;
- III. Coordinar las actividades de los grupos de trabajo que se hayan establecido;
- IV. Elaborar las actas circunstanciadas a que haya lugar y darlas a conocer a los integrantes de la Comisión a fin de recabar las firmas correspondientes, y
- V. Apoyar al Presidente en todas las funciones y cumplir con las responsabilidades que le designe.

### **ARTÍCULO 351**

Los vocales tendrán como obligación cumplir con todas las funciones y responsabilidades que les designe el Presidente.

### **ARTÍCULO 352**

Son facultades y obligaciones del representante de la Contraloría Municipal, las conferidas en su Reglamento Interior, así como en los ordenamientos legales aplicables.

## TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huejotzingo, de fecha 21 de diciembre de 2017, por el que aprueba el REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE HUEJOTZINGO, PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el miércoles 4 de abril de 2018, Número 3, Segunda Sección, Tomo DXVI).

**PRIMERO.** El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y la gaceta Municipal. El Servicio Profesional de Carrera Policial, se irá estableciendo gradualmente, así como los órganos para su operación, a que se refiere este procedimiento de conformidad con las disposiciones presupuestales y los acuerdos que se celebren con el Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

**TERCERO.** Para efectos del personal en activo se dispondrá de un período de migración que no excederá de un año para que los elementos de la Comisaría General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

El Municipio celebrará Convenios de Coordinación con el Estado, con el objeto de ir implementando gradualmente el Servicio Profesional de Carrera Policial, en los términos de su legislación interna y el presente Reglamento.

**CUARTO.** El Municipio realizará todas las acciones de coordinación necesarias, a fin de proceder, desde luego, a elaborar el perfil del puesto por competencia del Servicio Profesional de Carrera Policial en base al Catálogo emitido por la Dirección General de Apoyo Técnico del Sistema Nacional.

**QUINTO.** Con objeto de llevar a cabo la migración de todos los elementos en activo de la Comisaría hacia el Servicio, la Comisión, deberá precisar el número de policías preventivos municipales en activo en ejercicio de sus derechos.

Una vez precisado el Estado de Fuerza de la Comisaría, identificará a cada uno de los elementos que realicen funciones, de manera análoga y con mayor afinidad, a cada uno de los Perfiles de Grado del Policía por Competencia, a fin de distribuir a los policías en activo de acuerdo con la escala jerárquica de los presentes procedimientos.

**SEXTO.** Los procedimientos relativos a las evaluaciones del desempeño y las evaluaciones de habilidades y destrezas contempladas en el presente Reglamento, quedarán sin efecto con la entrada en vigor de los nuevos manuales para la aplicación de dichas evaluaciones.

Los procedimientos de evaluaciones iniciados antes de la entrada en vigor de los nuevos manuales para la evaluación de competencias básicas (habilidades y destrezas) y evaluaciones del desempeño, se seguirán tramitando hasta su conclusión conforme a las disposiciones vigentes al momento de la aplicación de las mismas.

**SÉPTIMO.** La Comisión, en consecuencia, aplicará una evaluación a los policías preventivos municipales, de conformidad con el Perfil de Grado del Policía por Competencia con objeto de:

- I. Determinar si los policías tienen derecho a conservar la categoría y jerarquía o grado, en los términos de la distribución previamente llevada a cabo;
- II. Determinar si los policías tienen derecho a una promoción, y
- III. Determinar si los policías deban descender de jerarquía o grado.

Todos los policías en activo pasarán a formar parte del Servicio, conforme vayan superando las pruebas que integran dicha evaluación.

**OCTAVO.** El plazo para la implementación del Servicio Profesional de Carrera Policial para los elementos en activo, se dispondrá de un periodo de migración que no excederá de un año para que los elementos de la Institución cubran con los siguientes criterios:

- I. Cuenten con las evaluaciones de control de confianza;
- II. Que tengan la equivalencia a la formación Inicial y;
- III. Que cubran con el perfil en la parte de re nivelación académica.

Para tales efectos una vez cumplido el plazo, los elementos que no cubran con alguno de éstos criterios quedará fuera de la Institución.

**NOVENO.** Mientras se expidan los manuales de organización, procedimientos y servicios al público, el Presidente Municipal queda facultado para resolverlo relativo al Servicio Profesional de Carrera Policial y contará con un plazo de noventa días para expedir su normatividad interior, a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

**DÉCIMO.** Los órganos a que se refiere el presente Reglamento, se integrarán en un término no mayor de sesenta días a la publicación

del mismo, en los términos del convenio de coordinación celebrado con el Estado.

**DÉCIMO PRIMERO.** Todo el personal de nuevo ingreso deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos señalados en este Reglamento.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Cuando las función eso atribuciones de alguna unidad administrativa municipal, establecida con anterioridad a la vigencia de este Reglamento, deban ser ejercidas por alguna otra unidad de las que el mismo establece, o cuando se cambie de adscripción, del personal, mobiliario, archivo y en general el equipo que aquélla haya utilizado, pasarán a la unidad que previamente se determine.

Dado en el Municipio de Huejotzingo, a los veintiún días del mes de diciembre del año de 2017. El Presidente Constitucional Municipal. **C. CARLOS ALBERTO MORALES ANZUREZ.** Rúbrica. El Regidor de Seguridad Pública, Justicia y Protección Civil. **C. FRANCISCO SANTAMARIA COSME.** Rúbrica. La Regidora de Gobernación, Arte y Cultura. **C. VERÓNICA ESPINOZA SAN MARTIN.** Rúbrica. La regidora de Educación, Hacienda y Patrimonio. **C. MARÍA CONCEPCIÓN MÉNDEZ MÉNDEZ.** Rúbrica. Regidor de Seguridad Pública, Justicia y Protección Civil. **C. FRANCISCO SANTA MARÍA COSME.** Rúbrica. La Regidora de Equidad entre Géneros. **C. SONIA MURANTE IBARRA.** Rúbrica. La Regidora de Salud. **C. CLAUDIA CABALLERO DEOLARTE.** Rúbrica. El Regidor de Campo y Ganadería. **C. JAVIER MORA MORALES.** Rúbrica. El Regidor de Turismo, Industria y Comercio. **C. EMIR MUNIVE RODRÍGUEZ.** Rúbrica. El Regidor de Grupos Vulnerables. **C. OSCAR MORALES SÁNCHEZ.** Rúbrica. El Regidor de Medio Ambiente. **C. CIRO MESTRE MORATIN.** Rúbrica. El Regidor de Deporte y Juventud. **C. HERIBERTO RAMÍREZ CERON.** Rúbrica. El Regidor de Obras Públicas. **C. JUAN MARTINEZ PÉREZ.** Rúbrica. El Síndico Municipal. **C. VICTOR SOLIS DAMASO.** Rúbrica. El Secretario del Ayuntamiento. **C. GREGORIO ROMERO OLIVER.** Rúbrica.